# INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO RELATIVO A LA MODIFICACIÓN DEL PLAN PARCIAL DE ORDENACIÓN DEL SECTOR SUP-LE.8, "LAGARILLO", DEL PGOU DE MÁLAGA, FORMULADA POR EL AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA

## (Expte. EA/MA/31/20)

La *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental*, tiene por objeto establecer las bases que deben regir la evaluación ambiental de planes, programas y proyectos que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente, garantizando en todo el territorio del Estado un elevado nivel de protección ambiental, con el fin de promover un desarrollo sostenible. Dicha Ley transpone al ordenamiento interno la *Directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, sobre evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas en el medio ambiente*.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, es de aplicación la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, siendo su objeto el establecimiento de un marco normativo adecuado para el desarrollo de la política ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a través de los instrumentos que garanticen la incorporación de criterios de sostenibilidad en las actuaciones sometidas a la misma. En los artículos 39 y 40 de la Ley 7/2007 se regula la Evaluación Ambiental Estratégica simplificada de los instrumentos de planeamiento urbanístico, que debe ser conforme a las determinaciones de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre*.

El artículo 12 del *Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías*, así como el *Decreto 162/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul*, determinan que corresponde a la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul el ejercicio de las competencias en materia de medio ambiente y desarrollo sostenible.

Por su parte, el *Decreto 226/2020, de 24 de febrero, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía*, modificado por el *Decreto 300/2022, de 30 de agosto*, establece en su disposición adicional duodécima que corresponde a la persona titular de la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul el ejercicio en la provincia de Málaga de las competencias previstas en el artículo 19 del citado Decreto 226/2020, siendo el órgano ambiental competente para la emisión del informe ambiental estratégico del presente instrumento de planeamiento urbanístico, acorde al procedimiento establecido en el artículo 39 de la Ley 7/2007, donde se dispone que el órgano ambiental debe formular el citado informe ambiental estratégico y remitirlo al órgano responsable de la tramitación administrativa del plan.

La *Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía,* en su Disposición final quinta, modifica la redacción de los artículos 36 y 40 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.* No obstante, en su Disposición transitoria tercera recoge que los procedimientos relativos a los instrumentos de planeamiento urbanístico que se hubieran iniciado antes de la entrada en vigor de esta Ley, podrán continuar su tramitación conforme a las reglas de ordenación del procedimiento y el régimen de competencias establecidos por la legislación sectorial y urbanística vigente en el momento de iniciar la misma. A estos efectos, se considerarán iniciados los procedimientos, en el caso de los instrumentos de planeamiento sometidos a evaluación ambiental estratégica, con la solicitud de inicio del mismo, siendo por ello de aplicación dicha Disposición transitoria tercera en el presente caso.

Es copia auténtica de documento electrónico

Junta de Andalucía

## 1.- OBJETO Y PROCEDENCIA DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA

El objeto de la Modificación del Plan Parcial es recoger las exigencias marcadas por el Ayuntamiento de Málaga en cuanto a la modificación de la ordenación e infraestructuras recogidas en el Plan Parcial de Ordenación del Sector SUP-LE-8 “Lagarillo” del PGOU de Málaga, aprobado definitivamente el 21 de diciembre del 2000. Las principales modificaciones realizadas consisten en:

- Eliminar los viales en fondo de saco de más de cincuenta metros de longitud.
- El soterramiento y desvío de las líneas de A.T., que atraviesan el Sector.
- Dejar el arroyo de San Antón en su estado natural.
- Ubicación del depósito de abastecimiento de agua.
- Rebaje de los taludes colindantes con la autovía.
- Actualización del ámbito del PPO.

El sector SUP-LE-8 “Lagarillo” se localiza al Oeste de la urbanización Pinares de San Antón, y cuenta con una superficie de 363.014,91 $m^2$, una vez descontados lo 8.416,32 $m^2$ correspondientes al dominio público hidráulico de un cauce público, que quedan como suelo no urbanizable.

La modificación del Plan Parcial prevé la construcción de un total de 285 viviendas bajo la ordenanza UAS-4 (densidad de 8,5 viv/ha). El índice de edificabilidad es de 0,17 $m^2t/m^2s$, de donde resulta un techo máximo edificable de 61.712,53 $m^2$.

Del aprovechamiento resultante se cederá al Ayuntamiento el 10% (6.171,25 $m^2$), siendo el restante el aprovechamiento lucrativo correspondiente a los propietarios del suelo (55.541,28 $m^2$).

En el Plan Parcial también se establecen reservas para equipamientos (comercial, hotelero, social, escolar y deportivo), zona verde pública (44.328,47 $m^2$), zona de sistemas técnicos, red viaria y aparcamientos.

El artículo 40.3 d) de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental,* en su redacción anterior a la modificación operada por la Disposición final quinta de la *Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía,* de aplicación en este caso, como se ha expuesto anteriormente, de acuerdo con su Disposición transitoria tercera, recoge que se encuentran sometidos a evaluación ambiental estratégica simplificada *“Las innovaciones de instrumentos de planeamiento de desarrollo que alteren el uso del suelo o posibiliten la implantación de actividades o instalaciones cuyos proyectos deban someterse a evaluación de impacto ambiental de acuerdo con el Anexo I de esta ley.”*

La Modificación del Plan Parcial de Ordenación del Sector SUP-LE.8 "Lagarillo" del PGOU de Málaga, es una innovación de un instrumento de planeamiento de desarrollo que altera el uso del suelo o posibilita la implantación de actividades o instalaciones cuyos proyectos deban someterse a evaluación de impacto ambiental de acuerdo con el Anexo I de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.* Por consiguiente, en aplicación del citado artículo 40.3 d) de la Ley 7/2007, se encuentra sometido al trámite de Evaluación Ambiental Estratégica **Simplificada.**

Es copia auténtica de documento electrónico

Junta de Andalucía

**2.- TRAMITACIÓN**

Con fecha 16 de septiembre de 2020 se recibe en esta Delegación Territorial escrito del Ayuntamiento de Málaga en el que se solicita el inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica simplificada de la Modificación del Plan Parcial de Ordenación del Sector SUP-LE.8, "Lagarillo", del PGOU de Málaga, acompañándose documentación con el contenido establecido en los artículos 38.1 y 40.7 de la Ley 7/2007, de 9 de julio. Adjuntando los siguientes documentos a la solicitud:

- Borrador de la Innovación fechado en noviembre de 2009, de acuerdo a lo establecido en el artículo 40.7 de la citada Ley 7/2007.
- Documento Ambiental Estratégico, fechado en enero de 2020, que cubre los aspectos que se señalan en el artículo 39.1 de la Ley 7/2007.

Analizada la documentación aportada al inicio del trámite de Evaluación Ambiental Estratégica, resulta que la Modificación del Plan Parcial de Ordenación del Sector SUP-LE.8, "Lagarillo", del PGOU de Málaga, es una innovación de un instrumento de planeamiento de desarrollo que altera el uso del suelo o posibilita la implantación de actividades o instalaciones cuyos proyectos deban someterse a evaluación de impacto ambiental de acuerdo con el Anexo I de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, incardinándose, por consiguiente, en el supuesto de hecho contemplado en el artículo 40.3 d) de la mencionada Ley 7/2007, de 9 de julio, razón por la que debe someterse a un procedimiento de evaluación ambiental estratégica en su modalidad simplificada.

El 5 de octubre de 2021 se emite por la entonces Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Málaga, resolución mediante la que se acuerda la admisión a trámite de la solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica formulada por el Ayuntamiento de Málaga a tramitarse mediante el procedimiento simplificado, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 40.3.d) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

De acuerdo con los artículos 39.2 y 40.6.c de la Ley 7/2007, de 9 de julio, se han efectuado las siguientes consultas:

| **Organismo consultado** | **Fecha de la respuesta** |
|---|---|
| Delegación Territorial de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul. | |
| Departamento de Calidad del Aire | 11/11/2021 |
| Departamento de Residuos y Calidad del Suelo | 25/08/2022 |
| Servicio de Gestión del Medio Natural | 28/06/2023 |
| Servicio de Dominio Público Hidráulico y Calidad de Aguas | 29/04/2022 |

De los informes recibidos se adjunta copia en el Anexo II del presente Informe Ambiental Estratégico.

Es copia auténtica de documento electrónico

Durante la tramitación de la evaluación ambiental estratégica se ha recibido solicitudes de personación en el procedimiento de:

- Dª María Luz Gómez Morant, quien, tras justificar que se dan las condiciones establecidas en el artículo 4.1 b) de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y en el artículo 5.1 g) 1 de la ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, fue reconocida como parte interesada en este expediente. Dado que en la solicitud formulada por la interesada se pidió expresamente que, a efectos de consulta previa, se pusiera a su disposición la documentación obrante en el expediente en aras a que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 39.2 de la Ley 7/2007, pudiera formular cuantas valoraciones estimara relevantes en materia de protección del medio ambiente, mediante escrito de 14.08.2023 se facilitó acceso a dicha documentación.
- Comunidad de Propietarios de la Urbanización Pinares de San Anton, a quienes les fue notificado el reconocimiento como parte interesada en el procedimiento y puesta a disposición de la documentación obrante en el expediente a efectos de su participación en las consultas establecidas en el artículo 39.2 de la Ley 7/2007, con fecha 18.10.2023.

Ninguno de los interesados reconocidos en el procedimiento ha formulado alegación o sugerencia alguna en el procedimiento de consultas regulado en las artículos 39.2 y 40.6.c) de la Ley 7/2007.

## 3.- CONSIDERACIONES SOBRE LA ACTUACIÓN Y LA DOCUMENTACIÓN AMBIENTAL.

En el anexo I del presente informe ambiental estratégico se hace un resumen del contenido del documento urbanístico y del documento ambiental estratégico presentados.

En los apartados referidos a medidas de prevención, corrección ambiental, así como al seguimiento y vigilancia ambiental del plan, se incorporarán las que se establecen en el siguiente apartado del presente Informe Ambiental Estratégico, "*4. Valoración Ambiental del Plan".*

## 4.- VALORACIÓN AMBIENTAL DEL PLAN PROPUESTO.

### 4.1.- Consideraciones en materia de contaminación atmosférica, acústica y lumínica.

Con fecha 11 de noviembre de 2021, se emite informe por parte del Departamento de Calidad del Aire de esta Delegación Territorial sobre los aspectos de su competencia, el cual se adjunta en el Anexo II, donde emite el siguiente condicionado:

Contaminación acústica

Se deberán atender a la servidumbre acústica de la infraestructura viaria que fuera establecida y delimitada por la administración competente según lo dispuesto en el artículo 8 y siguientes pertenecientes al Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la *Ley 37/20032, de 17 de noviembre, del Ruido,* en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, todo ello con la finalidad del cumplimiento de los objetivos de calidad establecidos en el *Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía* para los usos previstos.

Es copia auténtica de documento electrónico

En lo concerniente a los aislamientos acústicos deberá cumplirse por parte del promotor antes de obtener la licencia de primera ocupación lo establecido en el artículo 34 y en la Instrucción Técnica 5 del Decreto 6/2012, de 17 de enero, así como en el Real Decreto 1371/2007, de 19 de octubre, por el que se aprueba el documento básico «DB-HR Protección frente al ruido» del Código Técnico de la Edificación y se modifica el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación modificado todo ello mediante el Real Decreto 1675/2008, de 17 de octubre.

De igual forma deberá atenderse a lo establecido en el artículo 28.4 del referido Decreto 6/2012 referente al diseño las edificaciones que se destinen a los usos mas sensibles en cuanto a ubicación, orientación y la distribución interior de los recintos protegidos para el cumplimiento de los objetivos de calidad acústica de su Tabla IV aplicable al espacio interior habitable frente a las fuentes de ruido y en particular al del tráfico rodado, ya que el estudio acústico aportado indica la proximidad a las vías A-7, AP-45 y A-7075 y atenderse igualmente a las medidas correctoras contenidas en este.

Por otra parte se deberán realizar una serie de mediciones “in situ” de los niveles sonoros una vez ejecutada la actuación para comprobar que no se superan los índices de ruido pertenecientes a los objetivos de calidad acústica que le son de aplicación según la zonificación acústica determinada en función del uso y, en su caso, llevarse a cabo las medidas correctoras oportunas.

Contaminación lumínica

Con el objeto de prevenir la dispersión de luz hacia el cielo nocturno, preservar las condiciones naturales de oscuridad en beneficio de los ecosistemas, promover el uso eficiente del alumbrado y reducir la intrusión lumínica en zonas distintas a las que se pretende iluminar, a las instalaciones de alumbrado exterior de la actuación en cuestión le serán de aplicación las disposiciones relativas a contaminación lumínica recogidas en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones Técnicas Complementarias EA-01 a EA-07 por lo que para dicho alumbrado se deberá tener en cuenta la eficiencia energética y los niveles de iluminación que se recogen en sus Instrucciones Técnicas Complementarias EA-02 y EA-03 respectivamente del Real Decreto 1890/2008, y que la actuación se localiza en función de sus características en una zona E3, por lo que se atenderán a las prescripciones técnicas que se indican asimismo en su ITC-EA-03.

Por otra parte le serán de aplicación igualmente las disposiciones relativas a contaminación lumínica recogidas en el artículo 60 y siguientes de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.*

**4.2.- Consideraciones en materia de aguas y dominio público hidráulico.**

Con fecha 29 de abril de 2022, se emite informe por parte del Servicio de Dominio Público Hidráulico y Calidad de las Aguas de esta Delegación Territorial sobre los aspectos de su competencia.

A continuación se resumen las principales determinaciones de dicho informe, debiéndose atender a su contenido completo, el cual se adjunta como parte del Anexo II del presente informe ambiental estratégico:

Dominio Público Hidráulico y sus zonas de protección adyacentes

De conformidad con lo dispuesto en el art. 2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, constituyen el dominio público hidráulico del Estado, con las salvedades establecidas en la Ley:

a) Las aguas continentales, tanto las superficiales como las subterráneas renovables con independencia del tiempo de renovación.

Es copia auténtica de documento electrónico

b) Los cauces de corrientes naturales, continuas o discontinuas.

c) Los lechos de los lagos y lagunas y los de los embalses superficiales en cauces públicos.

d) Los acuíferos, a los efectos de los actos de disposición o de afección de los recursos hidráulicos.

e) Las aguas procedentes de la desalación de agua de mar.

Sin perjuicio de lo dispuesto en la Sección VI del Título I del Reglamento de la Planificación Hidrológica, aprobado por Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, constituyen objetivos medioambientales en materia de agua, de acuerdo con la Ley 9/2010, los siguientes:

a) Prevenir el deterioro del estado de todas las masas de agua, superficiales, subterráneas y de las zonas protegidas, y, en su caso, restaurarlas con objeto de alcanzar el buen estado ecológico de las mismas. Para ello se definirán, implementarán y garantizarán los caudales ambientales necesarios para la conservación o recuperación del buen estado ecológico de las masas de agua.

b) Conseguir un uso racional y respetuoso con el medio ambiente, que asegure a largo plazo el suministro necesario de agua en buen estado, de acuerdo con el principio de prudencia y teniendo en cuenta los efectos de los ciclos de sequía y las previsiones sobre el cambio climático.

c) Reducir progresivamente la contaminación procedente de los vertidos o usos que perjudiquen la calidad de las aguas en la fase superficial o subterránea del ciclo hidrológico.

d) Compatibilizar la gestión de los recursos naturales con la salvaguarda de la calidad de las masas de agua y de los ecosistemas acuáticos.

e) Integrar en las políticas sectoriales y la planificación urbanística la defensa del dominio público hidráulico, la prevención del riesgo y las zonas inundables.

f) Y en general los establecidos en el artículo 80 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.*

2. En los casos en que una masa de agua esté tan afectada por la actividad humana o su condición natural sea tal que pueda resultar imposible su recuperación o desproporcionadamente costoso mejorar su estado, podrán establecerse objetivos medioambientales con arreglo a criterios adecuados y transparentes, debiendo adoptarse todas las medidas viables para evitar el empeoramiento de su estado.

Red hidrográfica detectada en el Sector

El Sector SUP-LE-8 se encuentra afectado por el Arroyo de San Anton, cauce de Dominio Público Hidráulico y por sus zonas de protección, por lo que su ficha urbanística deberá recoger tal afección hidráulica, citando además que para la aprobación de dicha figura urbanística por el Ayuntamiento, deberá solicitarse informe preceptivo en materia de aguas a la Administración Hidráulica Andaluza.

Consta en esta Administración el expediente MA-47599, en el que se lleva a cabo una estimación de deslinde del Dominio Publico Hidráulico de este arroyo, representa una superficie de 8.525,07 m². Sin embargo en la ficha de zona y usos (cuadro n.º 1: Cuadro General, pagina 20 del DAE), se recoge como suelo no urbanizable 8.416,32 m², por tanto resulta diferencia que deberá ser regularizada. En este sentido, la modificación del plan debe recoger la delimitación técnica de la línea de deslinde y la delimitación de las zonas de servidumbre y policía. No consta plano de delimitación al respecto.

Es copia auténtica de documento electrónico

El Sector presenta una superficie de total real de 371.431,23 m², y se esta considerando como superficie computable para edificabilidad un total de 363.014,91 m², resultando la diferencia de 8.416,32 m², que se asignan al cauce, sin embargo en el expediente MA-47599 se asignan al cauce 8.525,07 m². Se prevé la construcción de 285 viviendas, y se asignan superficies para usos comerciales, hoteleros, equipamiento social, escolar y deportivo. También se asignan zonas verdes, y espacios libres.

Comprobamos que en plano aportado que se denomina “Zonificación y Parcelario Pi-01”, se identifica linea de servidumbre del Dominio Público Hidráulico, pero no queda delimitado el cauce en si, ni la zona de policía.

El instrumento de planeamiento identificará, mediante plano topográfico a escala 1:1.000, los cauces y sus zonas de protección. Además, incluirá plano de planta y plano con perfiles transversales al menos, cada 50 metros, definiendo el cauce y las zonas de servidumbre y policía así como la máxima crecida ordinaria y la zona de flujo preferente (vía de intenso desagüe y zona para la avenida de 100 años donde se puedan producir graves daños sobre las personas y los bienes). En los planos de planta donde se delimiten los cauces y sus zonas de protección se superpondrá el planeamiento. Los perfiles se numerarán correlativamente con pe creciente desde aguas abajo hacia aguas arriba y se representarán en alzado según el sentido del flujo. Los perfiles se ubicarán en plano de planta.

El deslinde del dominio público hidráulico o la delimitación técnica de la linea de deslinde efectuada por la Administración Hidráulica implicará la adaptación de la clasificación del suelo del planeamiento urbanístico en vigor. El planeamiento general deberá regularizar su clasificación urbanística.

Así mismo se comprueba que el cauce y zona de servidumbre queda atravesado por carreteras, zonas de aparcamientos.

En las zonas de servidumbre sólo se podrá prever ordenación urbanística para uso público orientada a los fines de paso público peatonal y para el desarrollo de los servicios de vigilancia, conservación y salvamento y para el varado y amarre ocasional de embarcaciones, por tanto, no podrán prever construcciones. En estas zonas el planeamiento podrá planificar siembras o plantaciones de especies no arbóreas, que den continuidad a la vegetación de ribera específica del ámbito. Cualquier uso que demande la disposición de infraestructuras, mobiliario, protecciones, cerramiento u obstáculos deberá ser acorde a los fines indicados. En la zona de servidumbre no se permitirá la instalación de viales rodados.

En el procedimiento de aprobación del plan informe emitido por la Administración Hidráulica Andaluza deberá hacer un pronunciamiento expreso sobre si los planes de ordenación del territorio y urbanismo respetan los datos del deslinde del Dominio Público Hidráulico, o la delimitación técnica del mismo, y sus zonas de servidumbre y policía. Las fichas urbanísticas de los sectores que afectan a cauces de dominio público hidráulico o a sus zonas de protección deberán recoger tal afección y la limitación de usos que corresponda, citando además que para la aprobación de la figura de desarrollo correspondiente el Ayuntamiento deberá solicitar informe en materia de aguas a la Administración Hidráulica.

Los planes de desarrollo deberán delimitar y respetar el Dominio Público Hidráulico y las zonas de servidumbre, garantizándose para estas zonas los usos que se establecen en la normativa de aguas y en la presente Instrucción. El planeamiento general deberá regularizar su clasificación urbanística.

En el Dominio Público Hidráulico y en sus zonas de servidumbre se garantizará la continuidad ecológica, de manera que no se podrá prever acciones sobre el medio físico o biológico afecto al dominio público hidráulico que constituyan o puedan constituir una degradación del mismo., quedando prohibido

Es copia auténtica de documento electrónico

cualquier tipo de ocupación temporal o permanente con las excepciones relativas a los usos comunes especiales legalmente previstas

En la zona de policía quedan prohibidas aquellas actuaciones que supongan alteraciones sustanciales del relieve natural del terreno, las extracciones de áridos, así como cualquier otro uso o actividad que suponga un obstáculo para la corriente en régimen de avenidas o que pueda ser causa de degradación o deterioro del dominio público hidráulico.

En general, todas las obras a ejecutar en el dominio público hidráulico, zona de servidumbre y zona de policía deben ser autorizadas o informadas por esta Administración Hidráulica Andaluza. En cualquier caso, se informa que las infraestructuras de paso se diseñarán de forma que no afecten al dominio público hidráulico, preserven la continuidad ecológica de las zonas de servidumbre y evacuen, al menos, la avenida de 500 años de periodo de retorno.

Además del Arroyo San Antón se comprueba que existen otras corrientes de agua que constituyen cauces, y que se omiten en el DAE. Respecto de esto se debe tener en cuenta lo dispuesto en el art. 5 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, en el sentido de que son cauces de dominio privado los cauces por los que ocasionalmente discurran aguas pluviales en tanto atraviesen, desde su origen, únicamente fincas de dominio particular. El dominio privado de estos cauces no autoriza para hacer en ellos labores ni construir obras que puedan hacer variar el curso natural de las aguas o alterar su calidad en perjuicio del interés público o de tercero, o cuya destrucción por la fuerza de las avenidas pueda ocasionar daños a personas o cosas.

Relativo a las obras en Dominio Público Hidráulico y en Zona de Policía

Las medidas correctoras propuestas así como el nuevo desarrollo urbanístico que se derive dentro del ámbito del Sector deberán reunir los siguientes requisitos según lo establecido en los artículos 9 ter, y 14 bis. 2, 3 y 4 del RDPH:

a) No representen un aumento de la vulnerabilidad de la seguridad de las personas o bienes frente a las avenidas, al haberse diseñado teniendo en cuenta el riesgo al que están sometidos.

b) Que no se incremente de manera significativa la inundabilidad del entorno inmediato ni aguas abajo, ni se condicionen las posibles actuaciones de defensa contra inundaciones de la zona urbana. Se considera que se produce un incremento significativo de la inundabilidad cuando a partir de la información obtenida de los estudios hidrológicos e hidráulicos, que en caso necesario sean requeridos para su autorización y que definan la situación antes de la actuación prevista y después de la misma, no se deduzca un aumento de la zona inundable en terrenos altamente vulnerables.

c) Las edificaciones se diseñarán teniendo en cuenta el riesgo y el tipo de inundación existente y los nuevos usos habitacionales se dispondrán a una cota tal que no se vean afectados por la avenida con periodo de retorno de 500 años. Podrán disponer de garajes subterráneos y sótanos, siempre que se garantice la estanqueidad del recinto para la avenida de 500 años de período de retorno, y que se realicen estudios específicos para evitar el colapso de las edificaciones, todo ello teniendo en cuenta la carga sólida transportada y que además dispongan de respiraderos y vías de evacuación por encima de la cota de dicha avenida. Se deberá asegurar su accesibilidad en situación de emergencia por inundaciones.

Es copia auténtica de documento electrónico

d) Toda nueva construcción como ya existente en la zona de flujo preferente (ZFP) y/o en zona inundable (ZI), las administraciones competentes fomentarán la adopción de medidas de disminución de la vulnerabilidad y autoprotección, todo ello de acuerdo con lo establecido en la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil y la normativa de las comunidades autónomas. Asimismo el promotor deberá suscribir una declaración responsable, presentada ante la Administración hidráulica competente e integrada, en su caso, en la documentación del expediente de autorización, en la que el promotor exprese claramente que conoce y asume el riesgo existente y las medidas de protección civil aplicables al caso, comprometiéndose a trasladar esa información a los posibles afectados, con independencia de las medidas complementarias que estime oportuno adoptar para su protección. Dicha declaración será independiente de cualquier autorización o acto de intervención administrativa previa que haya de ser otorgada por los distintos órganos de las Administraciones públicas. En particular, estas actuaciones deberán contar con carácter previo a su realización, según proceda, con la autorización en la zona de policía en los términos previstos en el artículo 78 del RDO o con el informe de la Administración hidráulica de conformidad con el artículo 25.4 del TRLA (en tal caso, a menos que el correspondiente Plan de Ordenación Urbana, otras figuras de ordenamiento urbanístico o planes de obras de la Administración, hubieran sido informados y hubieran recogido las oportunas previsiones formuladas al efecto). La declaración responsable deberá presentarse ante la Administración hidráulica con una antelación mínima de un mes antes del inicio de la actividad en los casos en que no haya estado incluida en un expediente de autorización.

e) Además de lo establecido en el apartado anterior, con carácter previo al inicio de las obras, el promotor deberá disponer del certificado del Registro de la Propiedad en el que se acredite que existe anotación registral indicando que la construcción se encuentra en zona inundable.

Además, todas ellas deberán ser comunicados a esta Administración Hidráulica Andaluza, para que se analicen las posibles afecciones al dominio público hidráulico y a lo dispuesto en el artículo 9, 9 bis, 9 ter, 9 quáter, 14 y 14 bis del RDPH, para así obtener el informe al Instrumento de Planeamiento o autorización preceptiva en materia de Aguas previa a la ejecución de las mismas.

Inundabilidad

Los Planes de Gestión del Riesgo de Inundación de Andalucía componen el conjunto de trabajos que culminan la primera fase de planificación (2016-2021) de la Directiva 2007/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a la evaluación y gestión de los riesgos de inundaciones.

La Directiva, que tiene como objetivo el establecimiento de un marco común europeo para la gestión de las inundaciones, pretende reducir las consecuencias negativas de los riesgos de inundaciones para la salud humana, el medio ambiente, el patrimonio cultural y la actividad económica en la Comunidad Europea e introduce nuevos criterios a tener en cuenta para la gestión del riesgo de inundaciones y para la protección de personas y bienes en los países integrantes de la Comunidad Europea.

Es copia auténtica de documento electrónico

Junta de Andalucía

Para el desarrollo de la Directiva, además de los Planes de Gestión, la Administración Hidráulica de la Junta de Andalucía ha realizado la Evaluación Preliminar del Riesgo de Inundación y ha elaborado los Mapas de Peligrosidad de Inundaciones y los Mapas del Riesgo de Inundación.

Los Planes de Gestión son el resultado de la participación, el consenso y la coordinación. Tiene como principal objetivo lograr una actuación coordinada de todas las Administraciones Públicas y la sociedad para reducir los riesgos de inundación, basándose en los programas de medidas. A este respecto se plantean medidas que atienden las fases de prevención, protección, preparación y recuperación y revisión tras las inundaciones.

Los Planes de Gestión del Riesgo de Inundación de las Demarcaciones Internas de Andalucía fueron aprobados por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía el 20 de octubre de 2015 y por el Consejo de Ministros el 15 de enero de 2016, mediante Real Decreto 21/2016, de 15 de enero, por el que se aprueban los Planes de gestión del riesgo de inundación de las cuencas internas de Andalucía: demarcaciones hidrográficas del Tinto, Odiel y Piedras; Guadalete y Barbate; y Cuencas Mediterráneas Andaluzas.

Se entiende por zonas inundables los terrenos delimitados por los niveles teóricos que alcanzarían las aguas, en régimen real con suelo semisaturado, en las avenidas cuyo período estadístico de retorno sea de quinientos años, atendiendo a estudios geomorfológicos, hidrológicos e hidráulicos, así como de series de avenidas históricas y documentos o evidencias históricas de las mismas.

Comprobamos que el sector no se encuentra afectado por la inundabilidad del Arroyo Jaboneros. Pero en el DAE, página 80, se hace referencia a la inundabilidad del Arroyo San Antón. Se indica que se recogen en el topográfico, pero los planos topográficos aportados hacen referencia a vegetación y datos MOPU. No se ha encontrado mapa en el que se distingan el mapa de inundabilidad.

Masas de aguas subterráneas

No se observa afección alguna a masa de agua subterránea reconocida en el Plan Hidrológico de las Cuencas Mediterráneas Andaluzas primer ciclo (2009-2015) actualmente en vigor.

Disponibilidad de recursos hídricos. Abastecimiento

Los instrumentos de desarrollo (planes parciales, planes especiales, estudios de detalle, etc.) que provengan de planeamientos generales ya informados por la Administración Hidráulica Andaluza y con informe favorable de disponibilidad de recursos hídricos estarán exentos de presentar la información en materia de disponibilidad.

Resulta de aplicación el artículo 13.1 a) y b) de la *Ley 9/2010 de Aguas para Andalucía*, establece que: *"Corresponde a los municipios en materia de aguas la ordenación y la prestación de los siguientes servicios, en el ciclo integral del agua de uso urbano:*

*a) El abastecimiento de agua en alta o aducción, que incluye la captación y alumbramiento de los recursos hídricos y su gestión, incluida la generación de los recursos no convencionales, el tratamiento de*

Es copia auténtica de documento electrónico

*potabilización, el transporte por arterias principales y el almacenamiento en depósitos de cabecera de los núcleos de población.*

*b) El abastecimiento de agua en baja, que incluye su distribución, el almacenamiento intermedio y el suministro o reparto de agua potable hasta las acometidas particulares o instalaciones propias para el consumo por parte de los usuarios."*

Asimismo, el artículo 52 del *Texto Refundido de la Ley de Aguas*, establece que: *"El Derecho al uso privativo, sea o no consuntivo, del dominio público hidráulico se adquiere por disposición legal o por concesión administrativa."*

En cuanto a la utilización de aguas regeneradas y/o sobre aprovechamiento de las aguas pluviales para la utilización en el riego de zonas verdes, deberá contar con la oportuna autorización o concesión administrativa.

Se indica en el documento ambiental estratégico que se adoptaran las medidas mas eficaces para disminuir el consumo de demanda hídrica, pero se refiere a las zonas verdes. Entendemos que esta necesidad debe también ser tenida en cuenta para el aumento de la demanda hídrica del consumo domestico, es decir si lo que se proyectan son viviendas y centros comerciales, hoteles, áreas deportivas… también suponen un aumento dela demanda hídrica y al margen de lo que se haya informado sobre la disponibilidad, el ordenamiento obliga a la utilización de las mejores técnicas disponibles también para estos casos, ya que el agua como recurso indispensable para el desarrollo de la vida, exige una gestión eficaz, máxime ante los periodos de sequía que se esperan y que agravan la situación actual.

Infraestructuras del ciclo integral del agua. Saneamiento y depuración

Es competencia del municipio, el tratamiento de las aguas residuales urbanas, el artículo 13.1 de la *Ley 9/2010 de Aguas para Andalucía*, establece que: *"Corresponde a los municipios en materia de aguas la ordenación y la prestación de los siguientes servicios, en el ciclo integral del agua de uso urbano:*

*c) El saneamiento o recogida de las aguas residuales urbanas y pluviales de los núcleos de población a través de las redes de alcantarillado municipales hasta el punto de intercepción con los colectores generales o hasta el punto de recogida para su tratamiento.*

*d) La depuración de las aguas residuales urbanas, que comprende la intercepción y el transporte de las mismas mediante los colectores generales, su tratamiento hasta el vertido del efluente a las masas de aguas continentales o marítimas.*

*f) El control y seguimiento de vertidos a la red de saneamiento municipal, así como el establecimiento de medidas o programas de reducción de la presencia de sustancias peligrosas en dicha red."*

En materia de Saneamiento y depuración, es de aplicación el artículo 25.2 c) de la Ley de Bases de Régimen Local.

Es copia auténtica de documento electrónico

Tanto el abastecimiento a población como la capacidad de depuración con la que debe contar el municipio deberá tener en cuenta el numero de habitantes para lo cual se tendrá en cuenta los datos oficiales del instituto de Estadística de Andalucía.

Debe tenerse en cuenta que los vertidos de aguas pluviales no requieren de autorización de vertidos, tal y como dispone el artículo 2 del Decreto 109/2015, de 17 de marzo, por el que se aprueba el *Reglamento de Vertidos al Dominio Público Hidráulico y al Dominio Público Marítimo-Terrestre de Andalucía*, mientras que los vertidos de aguas residuales, que no vayan a la red municipal si la requieren.

De cualquier forma si los vertidos se realizan a la red de saneamiento municipal, deberán cumplir las normas establecidas en las Ordenanzas Municipales en materia de vertido, en cuanto a límites de emisión y parámetros, dependiendo de la naturaleza del vertido que se vaya a realizar.

Queda prohibido, con carácter general, el vertido directo o indirecto de aguas residuales urbanas u otros productos sin depurar a cauce público.

El preceptivo informe en materia de aguas que se redacte en base a la Instrucción de 20 de febrero de 2012 de la anterior Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico sobre la elaboración de informes en materia de aguas a los planes con incidencia territorial, a los planeamientos urbanísticos y a los actos y ordenanzas de las entidades locales (modificación n.º:1 y 2 de la misma), al Documento en trámite, analizará y concluirá sobre el ajuste a las determinaciones y requerimientos exigibles en relación a los siguientes apartados:

- Dominio público hidráulico y sus zonas de protección.
- Prevención de riesgos por avenidas e inundaciones.
- Disponibilidad de recursos hídricos.
- Infraestructuras del ciclo integral del agua.
- Financiación de estudios e infraestructuras.

Si resultase necesario aportar EHH a la Administración Hidráulica para el preceptivo Informe en materia de Aguas, deberá incorporar plano de láminas de inundación resultado de las **medidas de defensa propuestas**, T-10 T-100 y T-500, grafiando zona de flujo preferente VID Via Intenso Desagüe y para graves daños según el artículo 9.2 RDPH.

Los usos en zona inundable deberán ser los regulados por el artículo 9 y siguientes del Reglamento de DPH.

La ordenación pormenorizada deberá resultar compatible con la regulación de usos que recoge en su art. 9 y siguientes el Reglamento de Dominio Público Hidráulico

Es copia auténtica de documento electrónico

Junta de Andalucía

**4.3. Consideraciones en materia de Residuos y Calidad del Suelo.**

Con fecha 25 de agosto de 2022 se emite informe por parte del Departamento de Residuos y Calidad del Suelo de esta Delegación Territorial sobre los aspectos de su competencia.

A continuación se resumen las determinaciones de dicho informe, debiéndose atender a su contenido completo, el cual se adjunta como parte del Anexo II del presente informe ambiental estratégico:

Producción de residuos peligrosos

Tal como establece el artículo 11 del Reglamento de Residuos de Andalucía, las personas o entidades titulares de industrias o actividades productoras de residuos peligrosos deberán comunicar, su instalación, ampliación, modificación sustancial o traslado a la Delegación Territorial de la Consejería competente en medio ambiente antes del comienzo de su actividad, de conformidad con el artículo 29 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados*. La comunicación conllevará la inscripción de oficio en el registro de autorizaciones de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental, de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y de las actividades que usan disolventes orgánicos previsto en el artículo 45 del Decreto 356/2010, de 3 de agosto.

Por tanto, en caso, de que en el ámbito de la obras realizadas derivadas de la presente Modificación del Plan Parcial de Ordenación del Sector SUP-LE.8 "Lagarillo" del PGOU de Málaga, se produzcan residuos peligrosos, la empresa encargada de la ejecución de las obras deberá encontrarse inscrita en el Registro de Productores de Residuos Peligrosos, para el emplazamiento de la obra, conforme a lo establecido en el *Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía,* debiendo cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 13 del citado Real Decreto.

Residuos no peligrosos y residuos urbanos o asimilables a urbanos

En caso de que durante la ejecución de las obras se generen residuos no peligrosos de competencia municipal, éstos serán puestos a disposición de la Entidad Local, en los términos que establezcan las ordenanzas municipales. En todo caso, sin perjuicio de las obligaciones impuestas en las respectivas ordenanzas, se deberá actuar de acuerdo con lo indicado en el artículo 25 del Reglamento de Residuos de Andalucía: separar las fracciones de residuos en origen, utilizar correctamente los contenedores de residuos domésticos, evitando la mezcla de diferentes tipos de residuos, no depositando los residuos en lugares distintos a los fijados e informar a la Entidad local sobre el origen, cantidad y características de aquellos residuos municipales que, por sus particularidades, pueden producir trastornos en el transporte y recogida, debiendo adecuarlos para su entrega, en los términos establecidos por la administración local.

En caso de que se produzcan residuos no peligrosos en cantidad superior a 1.000 toneladas/año, la actividad será objeto de comunicación previa al inicio de la misma, por parte de la empresa que ejecute las obras, y de inscripción en el registro, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo.

Respecto a los residuos vegetales, los residuos provenientes del desbroce deberán entregarse a planta de tratamiento autorizada, siempre cumpliendo las prescripciones del mencionado Decreto 73/2012, de 20 de marzo.

Residuos de construcción y demolición.

Conforme a lo previsto en el *Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y*

Es copia auténtica de documento electrónico

*gestión de los residuos de construcción y demolición*, y el *Decreto 73/20102, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía*, el proyecto de ejecución de las obras de urbanización que se deriven del presente instrumento de planeamiento incluirá un Estudio de gestión de residuos de construcción y demolición, con el contenido previsto en el artículo 4 de dicho Real Decreto.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, la empresa constructora que ejecute la obra está obligada a presentar al titular un plan que refleje cómo llevará a cabo las obligaciones que le incumban en relación con los residuos de construcción y demolición que se vayan a producir en la obra. Este plan formará parte de los documentos contractuales de la obra.

Conforme a lo establecido en el artículo 30 de la *Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular*, los residuos de construcción y demolición no peligrosos generados en las obras derivadas del presente instrumento de planeamiento deben ser clasificados, al menos, en las siguientes fracciones: madera, fracciones de minerales (hormigón, ladrillos, azulejos, cerámica y piedra), metales, vidrio, plástico y yeso. Así mismo, se clasificarán aquellos elementos susceptibles de ser reutilizados tales como tejas, sanitarios o elementos estructurales. Esta clasificación se realizará de forma preferente en el lugar de generación de los residuos y sin perjuicio del resto de residuos que ya tienen establecida una recogida separada obligatoria.

Las demoliciones que, en su caso, fueran pertinentes se llevarán a cabo preferiblemente de forma selectiva y, con carácter obligatorio a partir del 1 de enero de 2024.

Según lo establecido en el artículo 80 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, para el otorgamiento de la licencia municipal de obras, las personas o entidades productoras tendrán que constituir a favor del Ayuntamiento una fianza o garantía financiera equivalente, a fin de asegurar la correcta gestión de los residuos generados. El importe de la garantía a depositar se calculará de acuerdo a lo establecido en el artículo 81 del citado Decreto 73/2012, de 20 de marzo.

Los residuos de construcción y demolición originados en la obra se destinarán, preferentemente, a operaciones de reutilización, reciclado u otras formas de valorización. NO PODRÁN DEPOSITARSE EN VERTEDERO LOS RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN GENERADOS EN LA OBRA QUE NO HAYAN SIDO SOMETIDOS A ALGUNA OPERACIÓN DE TRATAMIENTO PREVIO. Esto no será aplicable a los residuos inertes cuyo tratamiento sea técnicamente inviable.

Deberá tenerse constancia documental de la entrega de los residuos de construcción y demolición a un gestor, en el que figure la identificación del poseedor y del productor de los mismos, la obra de procedencia, el número de licencia de la obra, la cantidad en toneladas o metros cúbicos y el tipo de residuos entregados, según el código de la Lista Europea de Residuos.

Si se pretendiera, o llegara el caso, que la valorización de los suelos no contaminados excavados, y otros materiales excavados excedentes procedentes de la obra (LER 17 05 04), se llevara a efecto en operaciones de relleno u otras obras fuera del ámbito de las obras de urbanización derivadas del presente instrumento de planeamiento, se estará a lo dispuesto en la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, debiendo tener en cuenta que los materiales naturales excavados deberán cumplir las características establecidas en la citada Orden, en particular lo dispuesto en su artículo 3. Las personas físicas o jurídicas que lleven a cabo la valorización deberán presentar una comunicación previa al inicio de la actividad ante esta Delegación Territorial, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la mencionada Orden.

Si, por el contrario, se pretendiera, en algún momento, valorizar en la obra residuos del citado código

Es copia auténtica de documento electrónico

LER 17 05 04, procedentes de otros emplazamientos, del mismo modo, la persona física o jurídica que tenga la intención de llevar a cabo la valorización deberá presentar la mencionada comunicación previa, según lo preceptuado en el artículo 5 de la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre.

Los residuos se mantendrán en todo momento en condiciones de higiene y seguridad, evitando la mezcla de fracciones ya seleccionadas que impidan o dificulten su posterior valorización o eliminación.

Protección del suelo

En el Documento Ambiental Estratégico aportado se hace notar que el ámbito de suelo se encuentra en situación de abandono y que se están produciendo vertidos incontrolados de diversa índole, hasta el punto de poder suponer un riesgo para la salud de las zonas residenciales colindantes. En este sentido, se indica que, el titular catastral de las parcelas correspondientes, como poseedor de los mismos se considera responsable administrativo de dichos residuos, salvo en los casos en los que sea posible identificar al autor material del abandono o poseedor anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 7/2022, de 8 de abril; por tanto, es su responsabilidad hacer entrega de los referidos residuos a gestor autorizado.

Como principio director de prevención y corrección de impactos ambientales deberá garantizarse la ocupación y afección mínima posible de terrenos en la zona de actuación. Para ello será preceptiva la señalización de las zonas de actuación y sus límites a fin de evitar daños innecesarios en los terrenos limítrofes. Se procederá a la delimitación de las zonas de ocupación temporal y permanente, de forma que el movimiento de maquinaria quede ceñido a la superficie señalizada.

Se prohíbe que durante las obras en el ámbito del proyecto se realicen labores de abastecimiento o mantenimiento de maquinaria, salvo que justificadamente no puedan realizarse en centro autorizado y se disponga al efecto un área pavimentada para la realización de las mismas.

Para garantizar la menor afección a la calidad de los suelos, cerca de los posibles puntos de derrame de sustancias peligrosas se dispondrá de medios técnicos y materiales (sacos de material absorbente, barreras de protección, etc.) que aseguren una rápida intervención sobre cualquier vertido accidental, actuando sobre el foco de vertido así como su propagación y posterior recogida y gestión.

Cualquier incidente del que pueda derivarse contaminación del suelo, deberá notificarse de inmediato a esta Delegación Territorial, proceder a labores de limpieza o retirada del suelo afectado y entregar los residuos generados a gestor autorizado. Una vez efectuadas las labores de limpieza, el titular queda obligado a aportar un informe sobre los trabajos realizados, que a partir de datos o análisis permita evaluar el posible grado de contaminación del suelo.

En el caso de que se produzcan derrames accidentales de aceites y otros líquidos procedentes de la maquinaria hacia el suelo (generación de episodios contaminantes sobrevenidos) se estará a lo dispuesto en el Título VI - Actuaciones Especiales, Capitulo 1 - Actuaciones en Casos Sobrevenidos, artículos 62 y 63 del vigente Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento del régimen aplicable a los suelos contaminados, de forma tal que se priorice la limitación de la extensión de la contaminación.

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 55.1, del Decreto 18/2015, de 27 de Enero, referentes a Planeamientos y Desarrollos Urbanístico sometidos a procedimientos de Evaluación Ambiental, en el caso de que se contemplen cambios de usos en terrenos en los que se desarrollen o hayan desarrollado actividades potencialmente contaminantes del suelo, deberán aportar un INFORME HISTÓRICO DE SITUACIÓN.

Es copia auténtica de documento electrónico

**4.4.- Consideraciones en materia del Medio Natural.**

Con fecha 28 de junio de 2023, se emite informe por parte del Servicio de Gestión del Medio Natural de esta Delegación Territorial sobre los aspectos de su competencia.

A continuación se resumen las principales determinaciones de dicho informe, debiéndose atender a su contenido completo, el cual se adjunta como parte del Anexo II del presente informe ambiental estratégico:

Análisis de afecciones

Hábitats de interés comunitario:

El HIC que aparece es el 6310 Dehesas perennifolias de Quercus spp. con una extensión total de HICs del entorno a 4 Ha.

La revisión sobre los HICs del presente informe se hace sobre la capa actualizada publicación 2022 de la REDIAM.

Sobre el HIC, el DAE manifiesta que “La realidad del entorno, es que el ámbito se encuentra deteriorado, la presencia de quercineas es presente, pero mínima y en mal estado de conservación. Predomina el pinar de repoblación que siendo más resistente está mejor aclimatado a las condiciones extremas que el ámbito sufre por su situación actual de abandono.

También describe el DAE un listado de flora en el cual tan sólo aparecen algunos pies sueltos de Quercus rotundifolia” que presentan problemas fitosanitarios. Lo más abundante es el pinar acompañado de otras especies arbóreas como el algarrobo, olivos, eucaliptus y sauces.

Fauna

De entre las especies animales que potencialmente pueden aparecer, destacan el camaleón común (Chamaeleo chamaeleon) y la rana común (Rana perezi), que con bastante probabilidad pueden estar presentes en la zona. El camaleón, a pesar de no estar incluido en los listados de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la Flora y la Fauna Silvestres, ni del Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas, es una especie singular de la provincia de Málaga.

Flora

No se ha detectado ningún taxón en los estrictos límites del ámbito territorial del PPO, sin embargo aparecen dos localidades de la retama malagueña (Cytisus malacitanus) en las inmediaciones con la anotación de “sin intentar localizar”. Esto no implica la certeza de la existencia de esta especie ni siquiera en el lugar señalado por la REDIAM, pero se debería guardar ciertas precauciones en el área a transformar con el fin de no dañar, lesionar o eliminar ejemplares. El documento ambiental no menciona la existencia de ningún ejemplar de esta especie.

Planificación de las áreas verdes en el DAE

A pesar de que se incorporan barreras de sonido para evitar el ruido procedente de la autovía en la zona residencial, se ha optado por establecer zonas verdes como espacio amortiguador de esta contaminación sonora preservando a las zonas residenciales. Por tanto, en la planificación de los espacios se ha priorizado esta restricción a otros aspectos.

Es copia auténtica de documento electrónico

El diseño de las áreas del PPO no parece haber tenido en cuenta la distribución de los hábitats de interés comunitarios localizados dentro del sector (plano del anterior apartado), por tanto apenas existen coincidencias entre ambas superficies.

Conclusiones

En conclusión, respecto a la revisión cartográfica efectuada por las bases de datos espaciales de la REDIAM se destaca la aparición de varias teselas del hábitat de interés comunitario 6310 Dehesas perennifolias de Quercus spp. La extensión total de estos espacios es entorno a 5 Ha., distinguiéndose un polígono en la parte central del ámbito por ser el más extenso.

Las superficies que se proponen ocupar por las áreas verdes en el diseño de la planificación del PPO suman unas 4 Ha., algo inferior a la superficie afectada por los HIC´s detectados en la revisión cartográfica. La disposición de dichas áreas destinadas a zonas verdes no coinciden con los polígonos de HIC 6310 detectados en la mencionada revisión.

En el estudio de campo realizado para la elaboración del documento ambiental matiza que no existe un bosque de quercíneas dentro del ámbito, sino que abundan los pinos de repoblación y que tan sólo existen algunos pies de robles aislados con problemas fito-sanitarios. En el inventario de especies arbóreas, además de los pinos, se encuentran otras especies como olivos, eucaliptos y sauces.

A pesar de dicha apreciación, se recuerda que el marco normativo protege la distribución de los hábitats de interés comunitario dentro de su distribución en el ámbito. En caso de imposibilidad de realización de la innovación sin producir afección a dichos hábitats, se procurará mantener la mayor superficie posible en sus distribuciones actuales y el resto será necesario compensarla en otras zonas dentro del ámbito o del término municipal, siempre en terrenos cuyas características ecológicas sean lo mas parecidas posibles al original y sin que se produzca la fragmentación del hábitat que se va a compensar.

Para la aprobación del plan, en cuanto a la superficie de los hábitats, no deberá ser inferior a las superficies actuales. Si se produjera la compensación en otras zonas, las superficies donde se instauren deberían ser sustancialmente mayores, teniendo en cuenta las pérdidas que previsiblemente se producirían al estar desplazados de sus áreas de distribución originales. La compensación deberá realizarse manteniendo la misma proporción de abundancia que existía en el ámbito de la actuación, debiendo garantizarse que estén suficientemente representados cada uno de los elementos que componen dichos hábitats.

Respecto a los hábitats de interés comunitario, la normativa vigente dicta en el artículo 46.3 de la Ley 33/2015, de 21 de septiembre, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad que los órganos competentes, en el marco de los procedimientos previstos en la legislación de evaluación ambiental, deberán adoptar las medidas necesarias para evitar el deterioro, la contaminación y la fragmentación de los hábitats y las perturbaciones que afecten a las especies fuera de la Red Natura 2000, en la medida que estos fenómenos tengan un efecto significativo sobre el estado de conservación de dichos hábitats y especies.

Por otra parte el art. 54.1 de la referida Ley establece que la Administración General del Estado y las Comunidades Autónomas, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas necesarias para garantizar la conservación de la biodiversidad que vive en estado silvestre, atendiendo preferentemente a la preservación de sus hábitats y estableciendo regímenes específicos de protección para aquellas especies silvestres cuya situación así lo requiera […]

Se deben considerar que entre los deberes de las Administraciones Públicas está integrar las políticas

Es copia auténtica de documento electrónico

de la protección de la Biodiversidad y la Geodiversidad y la prevención de la fragmentación de los hábitats y el mantenimiento y, en su caso, la restauración de la integridad de los ecosistemas, apuntado en el artículo 5-2ºf) de la Ley 33/2015.

A continuación se redacta una serie de precauciones generales que se deberán tener en cuenta para minimizar impactos sobre la fauna y la flora ante cualquier transformación de zonas vegetadas naturales o seminaturales de ámbitos periurbanos.

Fauna:

- De manera general, antes del inicio de cualquier actuación sobre zonas vegetadas, se deberán realizar prospecciones previas para evitar posibles afecciones a la flora y la fauna, ya que pueden encontrarse ejemplares de determinadas especies de interés o con menor capacidad de movimiento, como pueden ser los anfibios y los reptiles. Para la realización de tales comprobaciones deberá contarse con profesionales con cualificación técnica en esta materia.
- Si se encontrasen nidos o madrigueras o ejemplares de interés con escasa movilidad, se deberán comprobar si están ocupados o no. En caso afirmativo se deberá esperar a que termine la cría y desarrollo de los ejemplares y lo abandonen completamente de forma natural.
- Las obras que conlleven una afección directa (tala, desbroce, aclarado, retirada de vegetación y residuos, eliminación de maleza, etc) deben evitar coincidir con el periodo reproductor de la fauna (primavera y verano). En la elaboración de un calendario de ejecución se procurará evitar este periodo o bien limitar temporal o espacialmente los trabajos, a fin de no molestar a las especies que estén ya criando al inicio de la obra. En caso de detectarse nidos, se podrá concentrar los trabajos en los sectores más alejados de la actividad reproductora, reducir al mínimo la superficie de servicio e incluso paralizar las obras en la zona afectada mientras finaliza el período de cría. A fin de preservar el éxito reproductor de la fauna más sensible, se recomienda no realizar trabajos nocturnos (de 20:00 a 8:00 horas), especialmente molestos para la fauna como consecuencia de la utilización de fuentes luminosas.
- La planificación y elaboración de redes eléctricas debe ser de la manera menos impactante sobre el medio.
- Respecto a la planificación y construcción de infraestructuras de saneamiento o de almacenamiento de aguas, aquellos trabajos que conlleven la apertura de zanjas, fosas o cualquier otro elemento que puedan provocar una trampa para la fauna silvestre (con especial atención del grupo de reptiles), deberán ser dotados con rampas u otros sistemas que permitan su huida.
- Relativo a la cohabitación de la fauna adaptada a las ciudades (ratas, palomas, cotorras, etc.), los espacios privados de los edificios, sus infraestructuras y las zonas comunes de uso mayoritario deben ser diseñados con suficiente cuidado para evitar que puedan ser aprovechado como zona de dormidero, cobijo o anidamiento para así evitar futuras molestias.
- Se aconseja facilitar la cohabitación con especies como las lechuzas, cernícalos primilla y las especies de insectívoros (sobre todo golondrinas, vencejos y aviones) que suelen convivir aprovechando ciertas estructuras de los edificios. A veces esto se soluciona de forma sencilla mediante la colocación de nidales en las zonas verdes, o incluso abriendo oquedades en los muros y tabiques en los espacios comunes. Las estructuras que puedan albergar cualquier tipo de fauna nunca deben ser colocados en

Es copia auténtica de documento electrónico

viviendas o espacios privativos (terrazas, patios o bajos habitados).

- Para favorecer la alimentación de los pájaros frugívoros invernantes, se aconseja la plantación de especies productoras de bayas, drupas y otros frutos carnosos, que durante el invierno proporcionan abundante alimento a una rica avifauna de currucas, zorzales, mirlos y otras especies en entornos periurbanos.
- Con el objeto de favorecer la presencia de quirópteros, muy útiles por consumir una gran cantidad de insectos, lo que ayuda a combatir plagas en la agricultura y hacer más llevaderas las noches de verano en las ciudades, y para evitar que nidifiquen en los huecos de las viviendas ocasionando molestias a los vecinos, se propone la colocación de estructuras que faciliten su ocupación sin ocasionar daños o molestias de salubridad en las construcciones civiles, postes, troncos de árboles, etc.

Flora:

- En la zona de actuación está prevista la creación de zonas verdes, para la cual se deberá tener en cuenta que no se pueden utilizar las Especies Exóticas Invasoras. Además, en caso de aparecer algunas de estas especies en la zona de actuación, se deberá proceder a su erradicación de acuerdo con los establecido en el "Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras".
- Tal y como refleja el Documento Ambiental, respecto a las zonas verdes, cualquier especie silvestre utilizada deberá guardar concordancia con las características climáticas de la zona.
- En caso de encontrar especies de fauna o flora amenazada no previstas en la documentación presentada ni en el presente informe, se paralizarán de inmediato las actuaciones que puedan afectarles y se pondrán en conocimiento de esta Delegación Territorial, a través de las citadas vías de contacto con los Agentes de Medio Ambiente y/o Departamento de Geodiversidad y Biodiversidad para que se adopten las medidas pertinentes.

**********

De conformidad con el artículo 40.6 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, esta Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Málaga, en el ámbito de sus competencias y a los solos efectos ambientales formula el siguiente:

**INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO**

Se considera que la "Modificación del Plan Parcial de Ordenación del Sector SUP-LE.8 "Lagarillo" del PGOU de Málaga", en el T.M. de Málaga no tendrá efectos significativos sobre el medio ambiente, siempre que se dé cumplimiento al siguiente condicionado y a las medidas preventivas y correctoras propuestas en el Documento Ambiental Estratégico.

Es copia auténtica de documento electrónico

a) En lo relativo a la contaminación lumínica, acústica y atmosférica, se estará a lo señalado en el apartado **4.1** de este informe ambiental estratégico.

b) Para evitar afecciones al Dominio Público Hidráulico y para garantizar que se empleen de manera sostenible los recursos hídricos, se atenderá a lo indicado en el apartado **4.2** "Consideraciones en materia de aguas y dominio público hidráulico" del presente Informe Ambiental Estratégico.

   Tras la Aprobación Inicial del instrumento de planeamiento, el Ayuntamiento de Málaga deberá solicitar el **informe sectorial en materia de aguas** referido en el artículo 42 de la *Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía* y en el artículo 32 de la *Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía*. En las materias de su competencia se estará a lo dispuesto por la Administración Hidráulica en su informe.

c) En materia de residuos y protección del suelo se dará cumplimiento a lo expuesto en el apartado **4.3** "Consideraciones en materia de Residuos y Calidad del Suelo" del presente Informe Ambiental Estratégico.

d) En relación con el Medio Natural se deberá cumplir con las condiciones especificadas en el apartado **4.4** *"Consideraciones en materia del Medio Natural".*

Esta Delegación Territorial remitirá el presente Informe Ambiental Estratégico al Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para su publicación en el plazo de 15 días, conforme al artículo 39.3 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, sin perjuicio de su publicación en la sede electrónica de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul.

De acuerdo con lo dispuesto en el Art. 39.3 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, el presente Informe Ambiental Estratégico perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, no se hubiera procedido a la aprobación del instrumento de planeamiento en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica.

Contra el Informe Ambiental Estratégico no procederá recurso administrativo alguno, sin perjuicio de los que procedan, en su caso, contra la resolución que apruebe el instrumento de planeamiento sometido al mismo.

EL DELEGADO TERRITORIAL

Es copia auténtica de documento electrónico

Junta de Andalucía

# ANEXO I: RESUMEN DE LAS DETERMINACIONES DE LA MODIFICACIÓN DEL PLAN PARCIAL DE ORDENACIÓN DEL SECTOR SUP-LE.8, "LAGARILLO", FORMULADA POR EL AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA Y DEL DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO.

**1. Contenido del Documento Ambiental Estratégico.**

El Documento Ambiental Estratégico presentado reúne los contenidos mínimos establecidos en el artículo 39.1 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental. Los apartados en que se ha estructurado son los siguientes:

- INTRODUCCIÓN
- PROMOTOR
- CONTENIDO DEL DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO
- ALCANCE Y CONTENIDO DEL PLAN O PROGRAMA PROPUESTO Y ALTERNATIVAS TÉCNICAS AMBIENTALES VIABLES
- DESARROLLO PREVISIBLE DEL PLAN O PROGRAMAS
- CARACTERIZACIÓN DE LA SITUACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE ANTES DEL DESARROLLO DEL PLAN O PROGRAMA EN EL ÁMBITO TERRITORIAL AFECTADO
- EFECTOS AMBIENTALES PREVISIBLES
- INCIDENCIA PREVISIBLES SOBRE LOS PLANES SECTORIALES Y TERRITORIALES CONCURRENTES
- MOTIVACIÓN DE LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA
- RESUMEN DE LOS MOTIVOS DE LA SELECCIÓN DE LAS ALTERNATIVAS CONTEMPLADAS
- MEDIDAS PREVISTAS PARA PREVENIR Y REDUCIR EFECTOS NEGATIVOS EN EL MEDIO AMBIENTE
- EL CAMBIO CLIMÁTICO Y EL CONTEXTO PARA SU ANÁLISIS DENTRO DEL ÁMBITO DE ESTUDIO
- INCIDENCIA EN MATERIA DE CAMBIO CLIMÁTICO
- JUSTIFICACIÓN DE LA COHERENCIA DE SUS CONTENIDOS CON EL PLAN ANDALUZ DE ACCIÓN POR EL CLIMA
- INDICADORES QUE PERMITAN EVALUAR LAS MEDIDAS ADOPTADAS
- ANÁLISIS POTENCIAL DEL IMPACTO DIRECTO E INDIRECTO SOBRE EL CONSUMO ENERGÉTICO Y LOS GASES DE EFECTO INVERNADERO
- EQUIPO REDACTOR
- ANEXO I: PLANOS TOPOGRÁFICOS DE LA MODIFICACIÓN
- ANEXO II: PLANOS
- ANEXO III: ESTUDIO ACÚSTICO

Es copia auténtica de documento electrónico

**2. Objetivos de la planificación**

Según se recoge en la memoria del documento urbanístico presentado, fechado en noviembre de 2009, el sector de suelo urbanizable SUP-LE-8 “Lagarillo” tiene su Plan Parcial de Ordenación aprobado definitivamente el día 21 de Diciembre de 2.000, así como sendas Modificaciones Puntuales del mismo, aprobadas respectivamente los días 17 de Julio de 2.002 y 29 de Abril de 2.004.

No obstante, desde dicha fecha de aprobación definitiva han acontecido hechos que aconsejan, por motivos de coherencia, la redacción y tramitación de una Modificación. El equipo técnico del Departamento de Infraestructuras del Excmo. Ayuntamiento de Málaga recomendó, en informe emitido en 2006, la conveniencia de redactar una modificación del Plan Parcial, con cuatro puntos:

1.- Eliminar los viales en fondo de saco de más de cincuenta metros de longitud.

2.- El soterramiento y desvío de las líneas de A.T., que atraviesan el Sector

3.- Dejar el arroyo de San Antón en su estado natural,

4.- Ubicación del depósito de abastecimiento de agua

Además en conversaciones con los técnicos de la Demarcación de Carreteras del Ministerio de Fomento, se acordó el rebaje de los taludes colindantes con la Autovía, para así desafectar las zonas de ocupación temporal, que fueron tomadas para la ejecución de la misma. El proyecto con esta nueva topografía ha sido autorizado por la Demarcación de Carreteras del Ministerio de Fomento.

Los terrenos objeto de ordenación, por su situación geográfica y urbanística, constituyen un ensanche de planeamiento dentro de una zona urbanística que se ha consolidado y que por una lógica urbana, deben configurarse de forma similar a las determinaciones que han definido el entorno.

Están situados al Oeste de la Urbanización Pinares de San Antón, lindando en todo su lateral con ella, y de tal manera que se plantea por el PGOU una continuidad entre ambos sectores, mediante conexiones con calles que han quedado grafiadas en él.

Sus lindes son las siguientes:

- Al Norte: Con la Finca Huerta del Conde.
- Al Sur: Con la Autovía de la Costa del Sol.
- Al Este: Con la Urbanización Pinares de San Antón.
- Al Oeste: Con el parque periurbano "El Lagarillo".

El Sector tiene una superficie de 371.431,23 $m^2$, pero dentro del mismo se encuentra una zona de suelo no urbanizable, proveniente de un cauce público, dominio público hidráulico, con 8.416,32 $m^2$. Así para el cálculo del aprovechamiento del sector se emplea la cantidad resultante de restar al total real del sector, la de suelo no urbanizable, quedando 363.014,91 $m^2$ con los que se opera.

El sector tiene asignada una edificabilidad de 0.17 $m^2t/m^2s$, de donde resulta un techo edificable de 61.712,53 $m^2$.

La densidad recogida en la ficha del PGOU es de 8,5 viv/ha, resultando un número máximo de 302 viviendas. El número de viviendas proyectadas en la Modificación del PPO es de 285, bajo la ordenanza UAS 4.

Es copia auténtica de documento electrónico

La zonificación propuesta por el PPO recoge también equipamientos (comercial, comercial-hotelero, social, escolar y deportivo), zonas verdes, viario y aparcamientos y zona de sistemas técnicos.

**3. Análisis de Alternativas.**

Se realiza un análisis de la vialidad y la posibilidad de postulación de alternativas. Atendiendo a las posibilidades técnicas condicionadas por un desarrollo que atiende al encaje del Plan Parcial con Aprobación definitiva, sobre el cual se producen adaptaciones necesarias para que se ajuste a los nuevos requerimientos.

Este ajuste produce que, sin el mismo, el Plan Parcial no sea técnicamente viable, por lo que existen dos posibilidades partiendo desde el escenario de partida de la aprobación. Un escenario en el que no se pueda producir el desarrollo y en el que las condiciones del ámbito sigan siendo las de la actualidad (no desarrollo), y un segundo escenario que es incorporar las premisas requeridas por la administración en función de los requerimientos necesarios y actualización a la normativa actual.

No se contemplan otros escenarios ya que, estando aprobado el Plan Parcial, lo que es necesario es la actualización del mismo a los requerimientos de la administración y, si se realizan escenarios alternativos, no corresponden o producirían cambios con respecto a lo aprobado y a lo solicitado bien por normativa, bien por procedimiento administrativo en la tramitación.

Esas son las dos vías posibles sin poder tener otro encaje técnico en el escenario propuesto, ya que otro encaje técnico supondría una modificación a nivel estructural en el que se tuvieran que dar nuevas determinaciones tales como recálculo de cesiones y otros aspectos urbanísticos.

En este contexto, se han definido dos escenarios, técnica y ambientalmente viables:

1. Situación actual, en la que el desarrollo, estando aprobado, no se acomete y se deja la situación existente de la parcela de forma física, sin desarrollo. Esta propuesta sería la Alternativa 0.

2. Situación propuesta por la modificación, en la que se recogen los requerimientos administrativos y adaptación de la nueva normativa (razón por la cual se procede además el actual procedimiento de evaluación ambiental estratégica). Esta propuesta sería la Alternativa 1.

- ALTERNATIVA 0

Partimos de la situación actual del entorno, que se describe en el capítulo inventario del documento ambiental estratégico y que resumidamente se recoge como descripción del escenario tendencial actual.

Se trata de una zona que colinda con zonas urbanizadas, y se encuentra en un ámbito previsto para su desarrollo. Cuenta con una alta calidad paisajística extrínseca, ya que el valor del entorno es sus vistas al mar y a la ciudad de Málaga.

El estado actual de falta de desarrollo ha producido por un lado el abandono de la zona que ha llevado a su degradación y antropización, actuando como receptora de vertidos de escombros y basuras.

Limita a su vez con zonas de calidad ambiental, que propicia la conservación de vegetación arbórea de pino carrasco principalmente que, plantado de forma artificial como se puede observar por la existencia de bancales con objeto de minimizar los riesgos de erosión de la zona, no comporta directamente que dicha vegetación sea de un alto valor ambiental.

Es copia auténtica de documento electrónico

En la memoria de la ordenación se recoge la realidad de los terrenos ordenados, por su situación geográfica y urbanística, constituyen un ensanche de planeamiento dentro de una zona urbanística que se ha consolidado y que, por una lógica urbana, deben configurarse de forma similar a las determinaciones que han definido el entorno.

Están situados al Oeste de la Urbanización Pinares de San Antón, lindando en todo su lateral con ella, y de tal manera que se plantea por el PGOU una continuidad entre ambos sectores, mediante conexiones con calles que han quedado grafiadas en él.

- ALTERNATIVA 1:

Esta alternativa parte de la situación de aprobación, que incorpora las medidas necesarias para la actualización de la actualidad jurídica y procedimental.

La justificación y objetivo de esta alternativa corresponde con la de la propia modificación:

Esta Modificación del Plan Parcial se redacta tal como se ha indicado en el Apartado de Antecedentes, por varios motivos surgidos posteriormente a la aprobación definitiva, y que son los siguientes:

1.- Eliminar los viales en fondo de saco de más de cincuenta metros de longitud, a pesar de que dichas observaciones no fueron puestas de manifiesto por el Equipo Técnico del Área de Planeamiento, en su día para la Aprobación Definitiva del PPO.

2.- El soterramiento y desvío de las líneas de A.T., que atraviesan el Sector

3.- Dejar el arroyo de San Antón en su estado natural,

4.- Ubicación del depósito de abastecimiento de agua, dentro o fuera del Sector. Posteriormente según escrito de EMASA de fecha 18/08/08, y número de expediente 1998/250, indica que la solera de este depósito debe estar como máximo en la cota +141,00 m.

- JUSTIFICACIÓN DE LA ALTERNATIVA ESCOGIDA

A continuación, se presenta un breve cuadro resumen con un análisis y ponderación cualitativa de las afecciones medioambientales de las alternativas propuestas provocados por el desarrollo de la MODIFICACIÓN QUE SE ANALIZA.

Las principales diferencias:

- En la alternativa 0 no se respetan los parámetros urbanísticos conforme a legislación vigente y PGOU, es la alternativa 1 la que recoge un desarrollo acorde con la planificación subregional.
- En la alternativa 0, supone continuar con el abandono de la zona y la degradación de la misma.
- La alternativa 1 una oportunidad de regularizar el ámbito, integrar las zonas de valor ambiental, desarrollar los condicionantes y reforestación programada en zonas verdes. La integración y desarrollo es compatible bien ordenada la conservación. Se evita la degradación por el abandono y se consensúa la conservación con el desarrollo previsto de forma similar al residencial contiguo Pinares de San Antón.

Es copia auténtica de documento electrónico




| | *Alternativa 0 situación actual de no desarrollo* | *Alternativa 1* |
|---|---|---|
| Calidad del aire (acústica) | Desfavorable | Compatible con medidas correctoras |
| Calidad del aire (gases efectos invernadero) | Compatible | Compatible |
| Hidrología/hidrogeología | Compatible | Compatible |
| Geología/geotecnia | Desfavorables problemas de erosión, geológico geotécnico. | Compatible |
| Fauna | Compatible | Favorable |
| Flora | Compatible | Favorable |
| Paisajística | Compatible | Compatible |
| Residuos | Muy desfavorable | Compatible |
| Socioeconómico | Compatible | Muy Favorable |

| **Clasificación del análisis cualitativo.** | |
|---|---|
| Muy desfavorable | |
| Desfavorable | |
| Compatible | |
| Favorable | |
| Muy favorable | |
| Sin afección | |

- En la situación de la alternativa 0 NO suponen dar un valor o servicio añadido ya que en los ámbitos próximos ya existen, con lo cual se produce una competencia y una pérdida socioeconómica en este sentido.
- La alternativa 1 supone una integración con la ordenación del entorno, lo cual supone ciertas ventajas a nivel paisajístico. Supone una mayor conservación dentro del desarrollo del ámbito de forma comparativa por ser la que supone una menor carga sobre el ámbito y que por tanto requiere menor consumo de bienes, servicios, abastecimientos y saneamientos (menor consumo de recursos naturales). Es perfectamente compatible por el desarrollo del entorno con las estructuras básicas que ya son existentes. Supone el menor riesgo de contaminación y de producción de residuos de forma comparada.

Es copia auténtica de documento electrónico

La alternativa 1 ha sido seleccionada por ser acorde con las exigencias medioambientales y urbanísticas requeridas por el planeamiento y los valores ambientales del entorno del sector a desarrollar.

Los principales aspectos son los siguientes:

a. La Ordenación se limita a cumplir las indicaciones del Plan General, apoyándose en las infraestructuras existentes en el suelo urbano colindante y dándoles continuidad en el Sector que se ordena.

b. Supone un menor consumo de suelo el cual genera un sobrante que puede destinarse a espacios verdes, y estos al mantenimiento de la biodiversidad aplicando las técnicas que en el presente documento se recomiendan.

Tal y como se ha justificado en el apartado anterior de análisis la Alternativa 1 tiene menor número de impactos ambientales o su magnitud es la menor. Coincide con los impactos inevitables del desarrollo y ocupación del espacio, común en todas las alternativas y que a lo largo del presente documento además se analizarán.

Es copia auténtica de documento electrónico

Junta de Andalucía

# ANEXO II: CONTESTACIONES RECIBIDAS A LAS CONSULTAS FORMULADAS

Es copia auténtica de documento electrónico

Junta de Andalucía

**Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible**
Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería y Pesca en Málaga

## COMUNICACIÓN INTERIOR

Nº: MA-70912 (DPH/PLM/JDR/tpa) SPA/DPA/ATD/112/2020 (EA/MA/31/20)

Fecha: Fecha firma electrónica

Asunto: EAE SIMPLIFICADA DE LA MODIFICACIÓN DEL PLAN PARCIAL DE ORDENACIÓN DEL SECTOR SUP-LE.8 “LAGARILLO” DEL PGOU, T.M. MÁLAGA

Remitente: SERVICIO DE DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO Y CALIDAD DE LAS AGUAS

Destinatario: SERVICIO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

De acuerdo con lo establecido en el artículo 38.2 de la Ley 7/2007 de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, se remite informe en materia de la competencia de este organismo, sirva a los efectos oportunos.

EL JEFE DE SERVICIO DE D.P.H. Y CALIDAD DE LAS AGUAS

Es copia auténtica de documento electrónico



| | | | |
|---|---|---|---|
| FIRMADO POR | PAOLO LAGUNA MATTEI | 29/04/2022 | PÁGINA 1/1 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmXJ62QA58LGAYS8QVFB7HU6ZFP | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |

Junta de Andalucía

**Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible**

Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca en Málaga

**Ref SPA:** SPA/ATD/112/2020
**N/Ref:** MA-70912
**Asunto:** Modificación del Plan Parcial de Ordenación del Sector SUP-LE.8 "Lagarillo" del PGOU de Málaga.

# DATOS

| | | | |
|---|---|---|---|
| Fecha registro entrada: | 05/10/2021 | Nº registro: | --- |
| Peticionario: | Servicio de Protección Ambiental | | |
| Lugar: | El Lagarillo | | |
| Municipio: | Málaga | | |
| Provincia: | Málaga | | |
| Coords. UTM (ETRS89): | X: XXXXXX | Y: | YYYYYYY |

# ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 5 de Octubre de 2021, se recibe comunicación interior del Jefe de Servicio de Protección Ambiental, en el que solicita la emisión de informe sobre los aspectos competencia en materia de Aguas en el procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada de la Modificación del Plan Parcial de Ordenación del Sector SUP-LE,8 "Lagarillo" del PGOU de Málaga, de acuerdo con lo establecido en el art. 39.2 de la Ley 7/2007 de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, para lo cual aporta la documentación de referencia.

## ANTECEDENTES

El Plan Parcial de Ordenación del sector SUP-LE-8, fue aprobado definitivamente el día 21 de diciembre de 2000, publicado en el BOP el 20 de febrero de 2001, así como sendas Modificaciones Puntuales del mismo, aprobadas respectivamente los días 17 de Julio de 2.002 (BOP de 31 de marzo de 2002) y 29 de abril de 2004 (BOP de 3 de junio de 2004). No obstante se considera necesaria una Modificación:

Es copia auténtica de documento electrónico

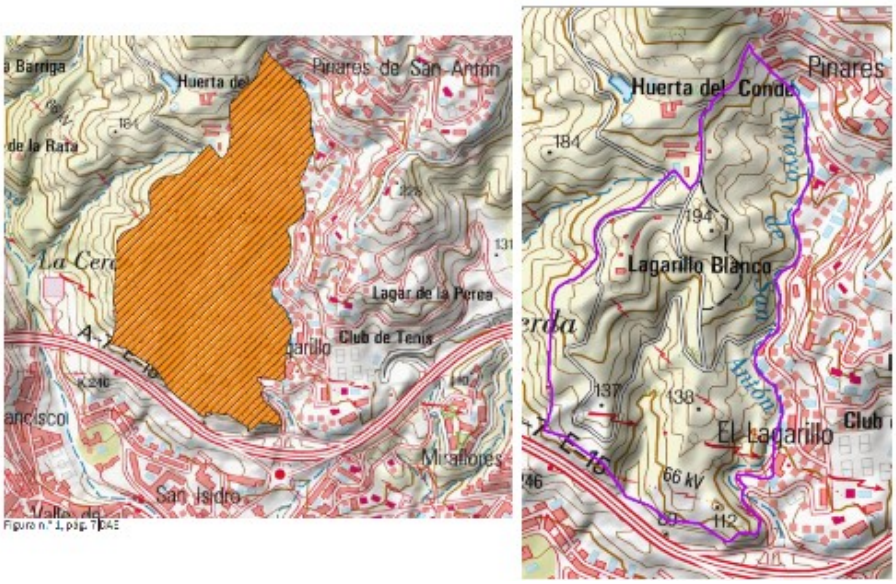
1.- Eliminar los viales en fondo de saco de más de cincuenta metros de longitud, a pesar de que dichas observaciones no fueron puestas de manifiesto por el Equipo Técnico del Área de Planeamiento, en su día para la Aprobación Definitiva del PPO.

2.- El soterramiento y desvío de las líneas de A.T., que atraviesan el Sector

3.- Dejar el arroyo de San Antón en su estado natural, con el consiguiente déficit de aprovechamiento, ya que el Plna Parcial vigente

4.- Ubicación del depósito de abastecimiento de agua, dentro o fuera del Sector. Posteriormente según escrito de EMASA de fecha 18/08/08, y número de expediente 1998/250, indica que la solera de este depósito debe estar como máximo en la cota +141,00 m.

## LOCALIZACIÓN




Superficie del Sector: 371.431,23 m².

## ALTERNATIVAS PROPUESTAS.

Se establecen dos escenarios, técnica y ambientalmente viables:

1. Alternativa 0. Situación actual en el que el desarrollo estando aprobado no se acomete, sin desarrollo.

2. Alternativa 1: Situación propuesta por la modificación en la que se recogen los requerimientos administrativos y adaptación de la nueva normativa.

Es copia auténtica de documento electrónico

Se considera la Alternativa n.º 1 como la más favorable desde el punto de vista ambiental, ya que permite terminar con el abandono de la zona., recuperando ambientalmente la zona.

Dominio Público Hidráulico y sus zonas de protección adyacentes.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, constituyen el dominio público hidráulico del Estado, con las salvedades establecidas en la Ley:

a) Las aguas continentales, tanto las superficiales como las subterráneas renovables con independencia del tiempo de renovación.

b) Los cauces de corrientes naturales, continuas o discontinuas.

c) Los lechos de los lagos y lagunas y los de los embalses superficiales en cauces públicos.

d) Los acuíferos, a los efectos de los actos de disposición o de afección de los recursos hidráulicos.

e) Las aguas procedentes de la desalación de agua de mar.

Por su parte la Ley 9/2010 de 9 de Julio, determina los objetivos ambientales.

Sin perjuicio de lo dispuesto en la Sección VI del Título I del Reglamento de la Planificación Hidrológica, aprobado por Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, constituyen objetivos medioambientales en materia de agua los siguientes:

a) Prevenir el deterioro del estado de todas las masas de agua, superficiales, subterráneas y de las zonas protegidas, y, en su caso, restaurarlas con objeto de alcanzar el buen estado ecológico de las mismas. Para ello se definirán, implementarán y garantizarán los caudales ambientales necesarios para la conservación o recuperación del buen estado ecológico de las masas de agua.

b) Conseguir un uso racional y respetuoso con el medio ambiente, que asegure a largo plazo el suministro necesario de agua en buen estado, de acuerdo con el principio de prudencia y teniendo en cuenta los efectos de los ciclos de sequía y las previsiones sobre el cambio climático.

c) Reducir progresivamente la contaminación procedente de los vertidos o usos que perjudiquen la calidad de las aguas en la fase superficial o subterránea del ciclo hidrológico.

d) Compatibilizar la gestión de los recursos naturales con la salvaguarda de la calidad de las masas de agua y de los ecosistemas acuáticos.

e) Integrar en las políticas sectoriales y la planificación urbanística la defensa del dominio público hidráulico, la prevención del riesgo y las zonas inundables.

Es copia auténtica de documento electrónico

f) Y en general los establecidos en el artículo 80 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

2. En los casos en que una masa de agua esté tan afectada por la actividad humana o su condición natural sea tal que pueda resultar imposible su recuperación o desproporcionadamente costoso mejorar su estado, podrán establecerse objetivos medioambientales con arreglo a criterios adecuados y transparentes, debiendo adoptarse todas las medidas viables para evitar el empeoramiento de su estado.

Red hidrográfica detectada en el Sector.

El Sector SUP-LE-8 se encuentra afectado por el Arroyo de San Anton, cauce de dominio público hidráulico y por sus zonas de protección, por lo que su ficha urbanística deberá recoger tal afección hidráulica, citando además que para la aprobación de dicha figura urbanística por el Ayuntamiento, deberá solicitarse informe preceptivo en materia de aguas a esta Administración Hidráulica Andaluza.

Consta en nuestro organismo expediente MA-47599 en el que se lleva a cabo una estimación de deslinde del dominio publico hidráulico de este Arroyo, representa una superficie de 8.525,07 m². Sin embargo en la ficha de zona y usos (cuadro n.º 1: Cuadro General, pagina 20 del DAE), se recoge como suelo no urbanizable 8.416,32 m², por tanto resulta diferencia que deberá ser regularizada.

En este sentido, la modificación del plan debe recoger la delimitación técnica de la línea de deslinde y la delimitación de las zonas de servidumbre y policía, no nos consta plano de delimitación al respecto.

**CUADRO Nº 1.- CUADRO GENERAL**

| ZONA Y USOS | SUPERFICIE |
|---|---|
| Zona residencial unifamiliar aislada Zona A | 142.912,28 m² |
| Zona residencial unifamiliar aislada Zona B | 91.049,68 m² |
| Equipamiento Comercial | 2.000,00 m² |
| Equipamiento Hotelero-Comercial | 17.375,20 m² |
| Equipamiento Social | 1.025,92 m² |
| Equipamiento Escolar | 6.033,92 m² |
| Equipamiento Deportivo | 2.188,03 m² |
| Zona Verde Pública | 44.398,47 m² |
| Espacios Libres de edificación | 10.602,68 m² |
| Zona de Sistemas Técnicos | 645,00 m² |
| Red Viaria y Aparcamientos | 44.783,73 m² |
| **SUPERFICIE TOTAL PARA COMPUTO DE TECHO** | 363.014,91 m² |
| Cauce (Dominio Público Hidráulico) Suelo No Urbanizable | 8.416,32m² |
| **SUPERFICIE TOTAL SECTOR** | 371.431,23 m² |

El Sector presenta una superficie de total real de 371.431,23 m², y se esta considerando como superficie computable para edificabilidad un total de 363.014,91 m², resultando la diferencia de 8416,32 m², que se asignan al cauce, sin embargo en el expediente MA-47599 se asignan al cauce 8525,07 m². Se prevé la construcción de 285 viviendas, y se asignan superficies para usos comerciales, hoteleros, equipamiento social, escolar y deportivo. También se asignan zonas verdes, y espacios libres. (En el plan parcial aprobado no se contemplaba el cauce.)

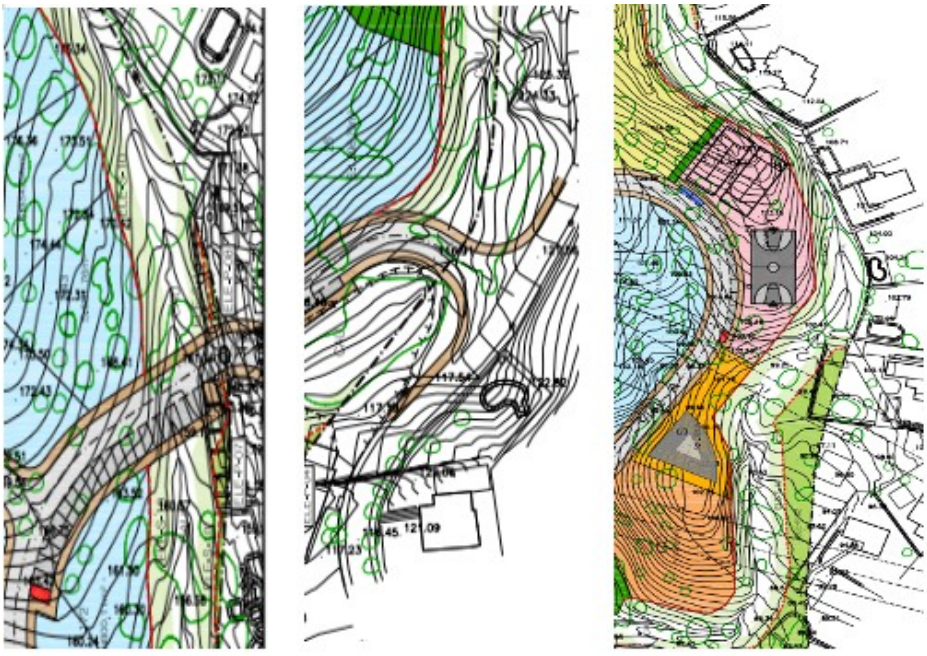
Es copia auténtica de documento electrónico

Comprobamos que en plano aportado que se denomina “Zonificación y Parcelario Pi-01”, se identifica linea de servidumbre del dominio público Hidráulico, pero no queda delimitado el cauce en si, ni la zona de policía.

El instrumento de planeamiento identificará, mediante plano topográfico a escala 1:1.000, los cauces y sus zonas de protección. Además, incluirá plano de planta y plano con perfiles transversales al menos, cada 50 metros, definiendo el cauce y las zonas de servidumbre y policía así como la máxima crecida ordinaria y la zona de flujo preferente (vía de intenso desagüe y zona para la avenida de 100 años donde se puedan producir graves daños sobre las personas y los bienes). En los planos de planta donde se delimiten los cauces y sus zonas de protección se superpondrá el planeamiento. Los perfiles se numerarán correlativamente con pe creciente desde aguas abajo hacia aguas arriba y se representarán en alzado según el sentido del flujo. Los perfiles se ubicarán en plano de planta

El deslinde del dominio público hidráulico o la delimitación técnica de la linea de deslinde efectuada por la Administración Hidráulica implicará la adaptación de la clasificación del suelo del planeamiento urbanístico en vigor. El planeamiento general deberá regularizar su clasificación urbanística.

Así mismo se comprueba que el cauce y zona de servidumbre queda atravesado por carreteras, zonas de aparcamientos.



En las zonas de servidumbre sólo se podrá prever ordenación urbanística para uso público orientada a los fines[1] de paso público peatonal y para el desarrollo de los servicios de vigilancia, conservación y salvamento y para el varado y amarre ocasional de embarcaciones, por tanto, no podrán prever construcciones. En estas

1 Artículo 7 del Real Decreto 849/1986, de 11 abril, por el que se aprueba el reglamento del dominio público hidráulico

Es copia auténtica de documento electrónico

zonas el planeamiento podrá planificar siembras o plantaciones de especies no arbóreas, que den continuidad a la vegetación de ribera específica del ámbito. Cualquier uso que demande la disposición de infraestructuras, mobiliario, protecciones, cerramiento u obstáculos deberá ser acorde a los fines indicados. En la zona de servidumbre no se permitirá la instalación de viales rodados.

En el procedimiento de aprobación del plan informe emitido por la Administración Hidráulica Andaluza deberá hacer un pronunciamiento expreso sobre si los planes de ordenación del territorio y urbanismo respetan los datos del deslinde del dominio público hidráulico, o la delimitación técnica del mismo, y sus zonas de servidumbre y policía. Las fichas urbanísticas de los sectores que afectan a cauces de dominio público hidráulico o a sus zonas de protección deberán recoger tal afección y la limitación de usos que corresponda, citando además que para la aprobación de la figura de desarrollo correspondiente el Ayuntamiento deberá solicitar informe en materia de aguas a la Administración Hidráulica.

Los planes de desarrollo deberán delimitar y respetar el dominio público hidráulico y las zonas de servidumbre, garantizándose para estas zonas los usos que se establecen en la normativa de aguas y en la presente Instrucción. El planeamiento general deberá regularizar su clasificación urbanística.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 97 del Texto Refundido de la Ley de Aguas.

En el dominio público hidráulico y en sus zonas de servidumbre se garantizará la continuidad ecológica, de manera que no se podrá prever acciones sobre el medio físico o biológico afecto al dominio público hidráulico que constituyan o puedan constituir una degradación del mismo., quedando prohibido cualquier tipo de ocupación temporal o permanente con las excepciones relativas a los usos comunes especiales legalmente previstas

En la zona de policía quedan prohibidas aquellas actuaciones que supongan alteraciones sustanciales del relieve natural del terreno, las extracciones de áridos, así como cualquier otro uso o actividad que suponga un obstáculo para la corriente en régimen de avenidas o que pueda ser causa de degradación o deterioro del dominio público hidráulico.

En general, todas las obras a ejecutar en el dominio público hidráulico, zona de servidumbre y zona de policía deben ser autorizadas o informadas por esta Administración Hidráulica Andaluza. En cualquier caso, se informa que las infraestructuras de paso se diseñarán de forma que no afecten al dominio público hidráulico, preserven la continuidad ecológica de las zonas de servidumbre y evacuen, al menos, la avenida de 500 años de periodo de retorno.

Es copia auténtica de documento electrónico

Además del Arroyo San Antón se comprueba que existen otras corrientes de agua que constituyen cauces, y que se omiten en el DAE. Respecto de esto se debe tener en cuenta lo dispuesto en el art. 5 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, en el sentido de que son cauces de dominio privado los cauces por los que ocasionalmente discurran aguas pluviales en tanto atraviesen, desde su origen, únicamente fincas de dominio particular. El dominio privado de estos cauces no autoriza para hacer en ellos labores ni construir obras que puedan hacer variar el curso natural de las aguas o alterar su calidad en perjuicio del interés público o de tercero, o cuya destrucción por la fuerza de las avenidas pueda ocasionar daños a personas o cosas.




Relativo a las obras en Dominio Público Hidráulico y en Zona de Policía.

Las medidas correctoras propuestas así como el nuevo desarrollo urbanístico que se derive dentro del ámbito del Sector deberán reunir los siguientes requisitos según lo establecido en los artículos 9 ter, y 14 bis. 2, 3 y 4 del RDPH:

a) No representen un aumento de la vulnerabilidad de la seguridad de las personas o bienes frente a las avenidas, al haberse diseñado teniendo en cuenta el riesgo al que están sometidos.

b) Que no se incremente de manera significativa la inundabilidad del entorno inmediato ni aguas abajo, ni se condicionen las posibles actuaciones de defensa contra inundaciones de la zona urbana. Se considera que se produce un incremento significativo de la inundabilidad cuando a partir de la información obtenida de los estudios hidrológicos e hidráulicos, que en caso necesario sean requeridos para su autorización y que definan la situación antes de la actuación prevista y

Es copia auténtica de documento electrónico

después de la misma, no se deduzca un aumento de la zona inundable en terrenos altamente vulnerables.

c) Las edificaciones se diseñarán teniendo en cuenta el riesgo y el tipo de inundación existente y los nuevos usos habitacionales se dispondrán a una cota tal que no se vean afectados por la avenida con periodo de retorno de 500 años. Podrán disponer de garajes subterráneos y sótanos, siempre que se garantice la estanqueidad del recinto para la avenida de 500 años de período de retorno, y que se realicen estudios específicos para evitar el colapso de las edificaciones, todo ello teniendo en cuenta la carga sólida transportada y que además dispongan de respiraderos y vías de evacuación por encima de la cota de dicha avenida. Se deberá asegurar su accesibilidad en situación de emergencia por inundaciones.

d) Toda nueva construcción como ya existente en la zona de flujo preferente (ZFP) y/o en zona inundable (ZI), las administraciones competentes fomentarán la adopción de medidas de disminución de la vulnerabilidad y autoprotección, todo ello de acuerdo con lo establecido en la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil y la normativa de las comunidades autónomas. Asimismo el promotor deberá suscribir una declaración responsable, presentada ante la Administración hidráulica competente e integrada, en su caso, en la documentación del expediente de autorización, en la que el promotor exprese claramente que conoce y asume el riesgo existente y las medidas de protección civil aplicables al caso, comprometiéndose a trasladar esa información a los posibles afectados, con independencia de las medidas complementarias que estime oportuno adoptar para su protección. Dicha declaración será independiente de cualquier autorización o acto de intervención administrativa previa que haya de ser otorgada por los distintos órganos de las Administraciones públicas. En particular, estas actuaciones deberán contar con carácter previo a su realización, según proceda, con la autorización en la zona de policía en los términos previstos en el artículo 78 del RDO o con el informe de la Administración hidráulica de conformidad con el artículo 25.4 del TRLA (en tal caso, a menos que el correspondiente Plan de Ordenación Urbana, otras figuras de ordenamiento urbanístico o planes de obras de la Administración, hubieran sido informados y hubieran recogido las oportunas previsiones formuladas al efecto). La declaración responsable deberá presentarse ante la Administración hidráulica con una antelación mínima de un mes antes del inicio de la actividad en los casos en que no haya estado incluida en un expediente de autorización.

e) Además de lo establecido en el apartado anterior, con carácter previo al inicio de las obras, el promotor deberá disponer del certificado del Registro de la Propiedad en el que se acredite que existe anotación registral indicando que la construcción se encuentra en zona inundable.

Además, todas ellas deberán ser comunicados a esta Administración Hidráulica Andaluza, para que se analicen las posibles afecciones al dominio público hidráulico y a lo dispuesto en el artículo 9, 9 bis, 9 ter, 9 quáter, 14 y 14 bis del RDPH, para así obtener el informe al Instrumento de Planeamiento o autorización preceptiva en materia de Aguas previa a la ejecución de las mismas.

Es copia auténtica de documento electrónico

INUNDABIILIDAD

Los Planes de Gestión del Riesgo de Inundación de Andalucía componen el conjunto de trabajos que culminan la primera fase de planificación (2016-2021) de la Directiva 2007/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a la evaluación y gestión de los riesgos de inundaciones.

La Directiva, que tiene como objetivo el establecimiento de un marco común europeo para la gestión de las inundaciones, pretende reducir las consecuencias negativas de los riesgos de inundaciones para la salud humana, el medio ambiente, el patrimonio cultural y la actividad económica en la Comunidad Europea e introduce nuevos criterios a tener en cuenta para la gestión del riesgo de inundaciones y para la protección de personas y bienes en los países integrantes de la Comunidad Europea.

Para el desarrollo de la Directiva, además de los Planes de Gestión, la Administración Hidráulica de la Junta de Andalucía ha realizado la Evaluación Preliminar del Riesgo de Inundación y ha elaborado los Mapas de Peligrosidad de Inundaciones y los Mapas del Riesgo de Inundación.

La Directiva 2007/60/CE fue traspuesta a la legislación española mediante Real Decreto 903/2010, de 9 de julio, de evaluación y gestión de riesgos de inundación, y a la legislación andaluza por Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía.

Cabe señalar, de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 903/2010, que corresponde a la Junta de Andalucía la elaboración de los Planes de Gestión de las cuencas intracomunitarias andaluzas: Tinto, Odiel y Piedras; Guadalete y Barbate; y Cuencas Mediterráneas Andaluzas y al Estado las intercomunitarias: Guadalquivir, Guadiana y Segura.

Los Planes de Gestión son el resultado de la participación, el consenso y la coordinación. Tiene como principal objetivo lograr una actuación coordinada de todas las Administraciones Públicas y la sociedad para reducir los riesgos de inundación, basándose en los programas de medidas. A este respecto se plantean medidas que atienden las fases de prevención, protección, preparación y recuperación y revisión tras las inundaciones.

Los Planes de Gestión del Riesgo de Inundación de las Demarcaciones Internas de Andalucía fueron aprobados por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía el 20 de octubre de 2015 y por el Consejo de Ministros el 15 de enero de 2016, mediante Real Decreto 21/2016, de 15 de enero, por el que se aprueban los Planes de gestión del riesgo de inundación de las cuencas internas de Andalucía: demarcaciones hidrográficas del Tinto, Odiel y Piedras; Guadalete y Barbate; y Cuencas Mediterráneas Andaluzas.

Se entiende por zonas inundables los terrenos delimitados por los niveles teóricos que alcanzarían las aguas, en régimen real con suelo semisaturado, en las avenidas cuyo período estadístico de retorno sea de quinientos años, atendiendo a estudios geomorfológicos, hidrológicos e hidráulicos, así como de series de avenidas históricas y documentos o evidencias históricas de las mismas.

Es copia auténtica de documento electrónico

Comprobamos que el sector no se encuentra afectado por la inundabilidad del Arroyo Jabonero. Pero en el DAE, página 80, se hace referencia a la inundabilidad del Arroyo San Antón. Se indica que se recogen en el topográfico, pero los planos topográficos aportados hacen referencia a vegetación y datos MOPU. No se ha encontrado mapa en el que se distingan el mapa de inundabilidad.



Mapa inundabilidad del Arroyo Jaboneros con respecto al sector objeto de la presente modificación.

## Masas de aguas subterráneas.

No se observa afección alguna a masa de agua subterránea reconocida en el Plan Hidrológico de las Cuencas Mediterráneas Andaluzas primer ciclo (2009-2015) actualmente en vigor.

Es copia auténtica de documento electrónico

## Disponibilidad de recursos hídricos. Abastecimiento.

Los instrumentos de desarrollo (planes parciales, planes especiales, estudios de detalle, etc.) que provengan de planeamientos generales ya informados por la Administración Hidráulica Andaluza y con informe favorable de disponibilidad de recursos hídricos estarán exentos de presentar la información en materia de disponibilidad.

Resulta de aplicación el artículo 13.1 a) y b) de la *Ley 9/2010 de Aguas para Andalucía*, establece que: *"Corresponde a los municipios en materia de aguas la ordenación y la prestación de los siguientes servicios, en el ciclo integral del agua de uso urbano:*

*a) El abastecimiento de agua en alta o aducción, que incluye la captación y alumbramiento de los recursos hídricos y su gestión, incluida la generación de los recursos no convencionales, el tratamiento de potabilización, el transporte por arterias principales y el almacenamiento en depósitos de cabecera de los núcleos de población.*

*b) El abastecimiento de agua en baja, que incluye su distribución, el almacenamiento intermedio y el suministro o reparto de agua potable hasta las acometidas particulares o instalaciones propias para el consumo por parte de los usuarios."*

Asimismo, el artículo 52 del *Texto Refundido de la Ley de Aguas*, establece que: *"El Derecho al uso privativo, sea o no consuntivo, del dominio público hidráulico se adquiere por disposición legal o por concesión administrativa."*

En cuanto a la utilización de aguas regeneradas y/o sobre aprovechamiento de las aguas pluviales para la utilización en el riego de zonas verdes, deberá contar con la oportuna autorización o concesión administrativa.

Se indica en el documento ambiental estratégico que se adoptaran las medidas mas eficaces para disminuir el consumo de demanda hídrica, pero se refiere a las zonas verdes. Entendemos que esta necesidad debe también ser tenida en cuenta para el aumento de la demanda hídrica del consumo domestico, es decir si lo que se proyectan son viviendas y centros comerciales, hoteles, áreas deportivas… también suponen un aumento dela demanda hídrica y al margen de lo que se haya informado sobre la disponibilidad, el ordenamiento obliga a la utilización de las mejores técnicas disponibles también para estos casos, ya que el agua como recurso indispensable para el desarrollo de la vida, exige una gestión eficaz, máxime ante los periodos de sequía que se esperan y que agravan la situación actual.

## Infraestructuras del ciclo integral del agua. Saneamiento y depuración.

Es competencia del municipio, el tratamiento de las aguas residuales urbanas, el artículo 13.1 de la *Ley 9/2010 de Aguas para Andalucía*, establece que: *"Corresponde a los municipios en materia de aguas la ordenación y la prestación de los siguientes servicios, en el ciclo integral del agua de uso urbano:*

Es copia auténtica de documento electrónico

c) *El saneamiento o recogida de las aguas residuales urbanas y pluviales de los núcleos de población a través de las redes de alcantarillado municipales hasta el punto de intercepción con los colectores generales o hasta el punto de recogida para su tratamiento.*

d) *La depuración de las aguas residuales urbanas, que comprende la intercepción y el transporte de las mismas mediante los colectores generales, su tratamiento hasta el vertido del efluente a las masas de aguas continentales o marítimas.*

f) *El control y seguimiento de vertidos a la red de saneamiento municipal, así como el establecimiento de medidas o programas de reducción de la presencia de sustancias peligrosas en dicha red.*"

En materia de Saneamiento y depuración, es de aplicación el artículo 25.2 c) de la Ley de Bases de Régimen Local.

Tanto el abastecimiento a población como la capacidad de depuración con la que debe contar el municipio deberá tener en cuenta el numero de habitantes para lo cual se tendrá en cuenta los datos oficiales del instituto de Estadística de Andalucía.

Debe tenerse en cuenta que los vertidos de aguas pluviales no requieren de autorización de vertidos, tal y como dispone el artículo 2 del Decreto 109/2015, de 17 de marzo, por el que se aprueba el *Reglamento de Vertidos al Dominio Público Hidráulico y al Dominio Público Marítimo-Terrestre de Andalucía*, mientras que los vertidos de aguas residuales, que no vayan a la red municipal si la requieren.

De cualquier forma si los vertidos se realizan a la red de saneamiento municipal, deberán cumplir las normas establecidas en las Ordenanzas Municipales en materia de vertido, en cuanto a límites de emisión y parámetros, dependiendo de la naturaleza del vertido que se vaya a realizar.

Queda prohibido, con carácter general, el vertido directo o indirecto de aguas residuales urbanas u otros productos sin depurar a cauce público.

El preceptivo informe en materia de aguas que se redacte en base a la Instrucción de 20 de febrero de 2012 de la anterior Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico sobre la elaboración de informes en materia de aguas a los planes con incidencia territorial, a los planeamientos urbanísticos y a los actos y ordenanzas de las entidades locales (modificación n.º:1 y 2 de la misma), al Documento en trámite, analizará y concluirá sobre el ajuste a las determinaciones y requerimientos exigibles en relación a los siguientes apartados:

- Dominio público hidráulico y sus zonas de protección.
- Prevención de riesgos por avenidas e inundaciones.
- Disponibilidad de recursos hídricos.
- Infraestructuras del ciclo integral del agua.
- Financiación de estudios e infraestructuras.

Es copia auténtica de documento electrónico

Si resultase necesario aportar EHH a la Administración Hidráulica para el preceptivo Informe en materia de Aguas, deberá incorporar plano de láminas de inundación resultado de las **medidas de defensa propuestas**, T-10 T-100 y T-500, grafiando zona de flujo preferente VID Via Intenso Desagüe y para graves daños según el artículo 9.2 RDPH.

Los usos en zona inundable deberán ser los regulados por el artículo 9 y siguientes del Reglamento de DPH.

Concluir que la ordenación pormenorizada deberá resultar compatible con la regulación de usos que recoge en su art. 9 y siguientes el  Reglamento de Dominio Público Hidráulico

El Jefe de Servicio de D.P.H. y Calidad de las Aguas

Es copia auténtica de documento electrónico

Junta de Andalucía

**Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul**
Delegación Territorial de Málaga

## COMUNICACIÓN INTERIOR

**Nuestra referencia: SGMN_2021_MA_0503**
**Su ref. Nº: DPA/ATD/112/2020 EA/MA/31/20**

**Asunto: MODIFICACIÓN PPO DEL SECTOR SUP-LE,8 "LAGARILLO" T.M. MÁLAGA**

**Remitente: SERVICIO DE GESTIÓN DEL MEDIO NATURAL**

**Destinatario: SERVICIO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL**

Adjunto se remite informe técnico del Departamento de Geodiversidad y Biodiversidad , siendo este el que podría determinar alguna afección relacionada con su expediente.

EL JEFE DE SERVICIO DE GESTIÓN DEL MEDIO NATURAL,

C/ Hilera 17 1ª planta
Telf.: 670 94 88 94 – 951 77 70 08
Correo-e: Fax.: 951 03 82 50

| | | | |
|---|---|---|---|
| FELIX JAVIER GOMEZ-GUILLAMON MANRIQUE | | 30/06/2023 | PÁGINA 1/1 |
| VERIFICACIÓN | BndJAVKFWVVH3BNSCNRE4WW5KXEZLX | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ | |

Junta de Andalucía

**Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul**
Delegación Territorial en Málaga

Nº: SGM/DGB/**02 INF 265 21**

SGMN_2021_MA_0503
DPA/ATD/112/2020 EA/MA/31/20

Asunto: MODIFICACIÓN PPO DEL SECTOR SUP-LE,8 “LAGARILLO” T.M. MÁLAGA

Remitente: Departamento de Geodiversidad y Biodiversidad

Destinatario: Servicio de Gestión del Medio Natural

En relación a la petición de informe del Servicio de Gestión del Medio Natural a este Departamento, en el marco del trámite de consultas que, por previa solicitud del Servicio de Protección Ambiental por el inicio de EAES de la modificación del PPO del Sector SUP-LE8 “LAGARILLO”en Málaga. El Borrador del Plan y el DAE está sometido al trámite de consultas según el artículo 39.2 de la ley 7/2007 de 9 de julio, de GICA.

# PPO SUP-LE 8 “Lagarillo”

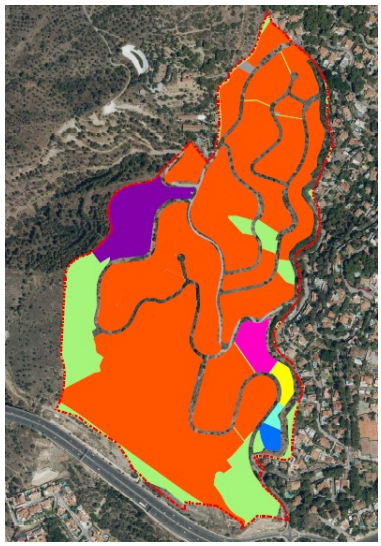


*Figura 1: Diseño de la planificación del PPO)*

## PROMOTOR Y OBJETO DE LA MODIFICACIÓN:

La localización es en la zona conocido como “Lagarillo” en el entorno del pinar de San Antón. El promotor del proyecto es el Ayuntamiento de Málaga a instancias de la Junta de compensación “El Lagarillo”.
Por motivos de coherencia, el Ayuntamiento de Málaga recomienda hacer modificaciones en la redacción y tramitación entre las que contenía dejar el arroyo de San Antón en su estado natural.

## PLANIFICACIÓN:

La superficie de la planificación es de una superficie de 363.014,91 m² (descontada la superficie D.P. Hidráulico), pero dentro del mismo se encuentra una zona de suelo no urbanizable, proveniente de un cauce público, dominio público hidráulico, con 8.416,32 m2. (Plano Figura 1)

Es copia auténtica de documento electrónico

## ANÁLISIS DE AFECCIONES:

### Hábitats de interés comunitario

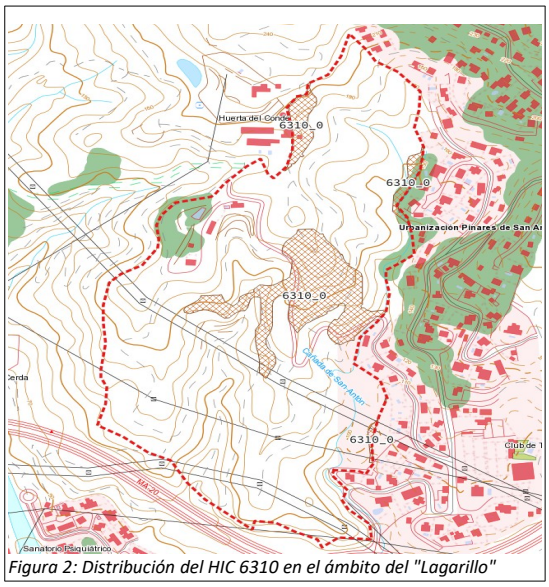


*Figura 2: Distribución del HIC 6310 en el ámbito del "Lagarillo"*

El HIC que aparece es el 6310 Dehesas perennifolias de Quercus spp. con una extensión total de HICs del entorno a 4 Ha.

La revisión sobre los HICs del presente informe se hace sobre la capa actualizada publicación 2022 de la REDIAM.

Sobre el HIC, el DAE manifiesta que "*La realidad del entorno, es que el ámbito se encuentra deteriorado, la presencia de quercineas es presente, pero mínima y en mal estado de conservación. Predomina el pinar de repoblación que siendo más resistente está mejor aclimatado a las condiciones extremas que el ámbito sufre por su situación actual de abandono.*

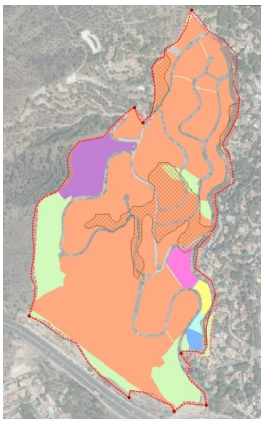
También describe el DAE un listado de flora en el cual tan sólo aparecen algunos pies sueltos de *Quercus rotundifolia"* que presentan problemas fitosanitarios. Lo más abundante es el pinar acompañado de otras especies arbóreas como el algarrobo, olivos, eucaliptus y sauces.

### Fauna

De entre las especies animales que potencialmente pueden aparecer, destacan el camaleón común (*Chamaeleo chamaeleon)* y la rana común (*Rana perezi*), que con bastante probabilidad pueden estar presentes en la zona. El camaleón, a pesar de no estar incluido en los listados de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la Flora y la Fauna Silvestres, ni del Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas, es una especie singular de la provincia de Málaga.

### Flora

No se ha detectado ningún taxón en los estrictos límites del ámbito territorial del PPO, sin embargo aparecen dos localidades de la retama malagueña *(Cytisus malacitanus)* en las inmediaciones con la anotación de "sin intentar localizar". Esto no implica la certeza de la existencia de esta especie ni siquiera en el lugar señalado por la REDIAM, pero se debería guardar ciertas precauciones en el área a transformar con el fin de no dañar, lesionar o eliminar ejemplares. El documento ambiental no menciona la existencia de ningún ejemplar de esta especie.



## PLANIFICACIÓN DE LAS ÁREAS VERDES EN EL DAE

A pesar de que se incorporan barreras de sonido para evitar el ruido procedente de la autovía en la zona residencial, se ha optado por establecer zonas verdes como espacio amortiguador de esta contaminación sonora preservando a las zo-

Es copia auténtica de documento electrónico

nas residenciales. Por tanto, en la planificación de los espacios se ha priorizado esta restricción a otros aspectos.

El diseño de las áreas del PPO no parece haber tenido en cuenta la distribución de los hábitats de interés comunitarios localizados dentro del sector (plano del anterior apartado), por tanto apenas existen coincidencias entre ambas superficies.

## CONCLUSIONES:

En conclusión, respecto a la revisión cartográfica efectuada por las bases de datos espaciales de la REDIAM se destaca la aparición de varias teselas del hábitat de interés comunitario 6310 Dehesas perennifolias de Quercus spp. La extensión total de estos espacios es entorno a 5 Ha., distinguiéndose un polígono en la parte central del ámbito por ser el más extenso.

Las superficies que se proponen ocupar por las áreas verdes en el diseño de la planificación del PPO suman unas 4 Ha., algo inferior a la superficie afectada por los HICs detectados en la revisión cartográfica. La disposición de dichas áreas destinadas a zonas verdes no coinciden con los polígonos de HIC 6310 detectados en la mencionada revisión.

En el estudio de campo realizado para la elaboración del documento ambiental **matiza que no existe un bosque de quercíneas dentro del ámbito**, sino que abundan los pinos de repoblación y que tan sólo existen algunos pies de robles aislados con problemas fito-sanitarios. En el inventario de especies arbóreas, además de los pinos, se encuentran otras especies como olivos, eucaliptos y sauces.

A pesar de dicha apreciación, se recuerda que el marco normativo protege **la distribución de los hábitats de interés comunitario dentro de su distribución en el ámbito**. En caso de imposibilidad de realización de la innovación sin producir afección a dichos hábitats, se procurará mantener la mayor superficie posible en sus distribuciones actuales y el resto será necesario compensarla en otras zonas dentro del ámbito o del término municipal, siempre en terrenos cuyas características ecológicas sean lo mas parecidas posibles al original y sin que se produzca la fragmentación del hábitat que se va a compensar.

Para la aprobación del plan, en cuanto a la superficie de los hábitats, no deberá ser inferior a las superficies actuales. Si se produjera la compensación en otras zonas, las superficies donde se instauren deberían ser sustancialmente mayores, teniendo en cuenta las pérdidas que previsiblemente se producirían al estar desplazados de sus áreas de distribución originales. La compensación deberá realizarse manteniendo la misma proporción de abundancia que existía en el ámbito de la actuación, debiendo garantizarse que estén suficientemente representados cada uno de los elementos que componen dichos hábitats.

Respecto a los hábitats de interés comunitario, la normativa vigente dicta en el artículo 46.3 de la Ley 33/2015, de 21 de septiembre, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad que los órganos competentes, en el marco de los procedimientos previstos en la legislación de evaluación ambiental, deberán adoptar las medidas necesarias para evitar el deterioro, la contaminación y la fragmentación de los hábitats y las perturbaciones que afecten a las especies fuera de la Red Natura 2000, en la medida que estos fenómenos tengan un efecto significativo sobre el estado de conservación de dichos hábitats y especies.

Por otra parte el art. 54.1 de la referida Ley establece que la Administración General del Estado y las Comunidades Autónomas, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas necesarias para garantizar la conservación de la biodiversidad que vive en estado silvestre, atendiendo preferentemente a la preservación de sus hábitats y estableciendo regímenes específicos de protección para aquellas especies silvestres cuya situación así lo requiera [...]

Es copia auténtica de documento electrónico

Se deben considerar que entre los deberes de las Administraciones Públicas está integrar las políticas de la protección de la Biodiversidad y la Geodiversidad y la prevención de la fragmentación de los hábitats y el mantenimiento y, en su caso, la restauración de la integridad de los ecosistemas, apuntado en el artículo 5-2ºf) de la Ley 33/2015.

A continuación se redacta una serie de precauciones generales que se deberán tener en cuenta para minimizar impactos sobre la fauna y la flora ante cualquier transformación de zonas vegetadas naturales o seminaturales de ámbitos periurbanos.

*Fauna:*

- De manera general, antes del inicio de cualquier actuación sobre zonas vegetadas, se deberán realizar **prospecciones previas** para evitar posibles afecciones a la flora y la fauna, ya que pueden encontrarse ejemplares de determinadas especies de interés o con menor capacidad de movimiento, como pueden ser los anfibios y los reptiles. Para la realización de tales comprobaciones deberá contarse con profesionales con cualificación técnica en esta materia.
  Si se encontrasen nidos o madrigueras o ejemplares de interés con escasa movilidad, se deberán comprobar si están ocupados o no. En caso afirmativo se deberá esperar a que termine la cría y desarrollo de los ejemplares y lo abandonen completamente de forma natural. Excepcionalmente, en caso de encontrarse algún nido ocupado, se solicitará autorización para cambiarlo de ubicación a la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul.
- Las obras que conlleven una **afección directa** (tala, desbroce, aclarado, retirada de vegetación y residuos, eliminación de maleza, etc) deben evitar coincidir con el periodo reproductor de la fauna (primavera y verano). En la elaboración de un calendario de ejecución se procurará evitar este periodo o bien limitar temporal o espacialmente los trabajos, a fin de no molestar a las especies que estén ya criando al inicio de la obra. En caso de detectarse nidos, se podrá concentrar los trabajos en los sectores más alejados de la actividad reproductora, reducir al mínimo la superficie de servicio e incluso paralizar las obras en la zona afectada mientras finaliza el período de cría. A fin de preservar el éxito reproductor de la fauna más sensible, se recomienda no realizar trabajos nocturnos (de 20:00 a 8:00 horas), especialmente molestos para la fauna como consecuencia de la utilización de fuentes luminosas.
- La planificación y elaboración de **redes eléctricas** debe ser de la manera menos impactante sobre el medio.
- Respecto a la planificación y construcción de infraestructuras de **saneamiento o de almacenamiento de aguas**, aquellos trabajos que conlleven la apertura de zanjas, fosas o cualquier otro elemento que puedan provocar una trampa para la fauna silvestre (con especial atención del grupo de reptiles), deberán ser dotados con rampas u otros sistemas que permitan su huida.
- Relativo a la **cohabitación de la fauna adaptada a las ciudades** (ratas, palomas, cotorras, etc.), los espacios privados de los edificios, sus infraestructuras y las zonas comunes de uso mayoritario deben ser diseñados con suficiente cuidado para evitar que puedan ser aprovechado como zona de dormidero, cobijo o anidamiento para así evitar futuras molestias.
- Se aconseja facilitar **la cohabitación** con especies como las lechuzas, cernícalos primilla y las especies de inscetívoros (sobre todo golondrinas, vencejos y aviones) que suelen convivir aprovechando ciertas estructuras de los edificios. A veces esto se soluciona de forma sencilla mediante la colocación de nidales en las zonas verdes, o incluso abriendo oquedades en los muros y tabiques en los espacios comunes. Las estructuras que puedan albergar cualquier tipo de fauna nunca deben ser colocados en viviendas o espacios privativos (terrazas, patios o bajos habitados).
- Para favorecer la alimentación de los **pájaros frugívoros invernantes**, se aconseja la plantación de especies productoras de bayas, drupas y otros frutos carnosos, que durante el invierno proporcionan abundante alimento a una rica avifauna de currucas, zorzales, mirlos y otras especies en entornos periurbanos.

Es copia auténtica de documento electrónico

- Con el objeto de favorecer la presencia de **quirópteros**, muy útiles por consumir una gran cantidad de insectos, lo que ayuda a combatir plagas en la agricultura y hacer más llevaderas las noches de verano en las ciudades, y para evitar que nidifiquen en los huecos de las viviendas ocasionando molestias a los vecinos, se propone la colocación de estructuras que faciliten su ocupación sin ocasionar daños o molestias de salubridad en las construcciones civiles, postes, troncos de árboles, etc.

*Flora:*

- En la zona de actuación está prevista la creación de zonas verdes, para la cual se deberá tener en cuenta que no se pueden utilizar las Especies Exóticas Invasoras. Además, en caso de aparecer algunas de estas especies en la zona de actuación, se deberá proceder a su erradicación de acuerdo con los establecido en el "Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras".
- Tal y como refleja el Documento Ambiental, respecto a las zonas verdes, cualquier especie silvestre utilizada deberá guardar concordancia con las características climáticas de la zona.
- En caso de encontrar especies de **fauna o flora amenazada no previstas** en la documentación presentada ni en el presente informe, se paralizarán de inmediato las actuaciones que puedan afectarles y se pondrán en conocimiento de esta Delegación Territorial, a través de las citadas vías de contacto con los Agentes de Medio Ambiente y/o Departamento de Geodiversidad y Biodiversidad para que se adopten las medidas pertinentes.

**DEPARTAMENTO DE GEODIVERSIDAD Y BIODIVERSIDAD**

**Técnico del Departamento**
Manuel Grondona Rodríguez

**Jefe del Departamento**
Rafael Ramos López

Es copia auténtica de documento electrónico

Junta de Andalucía

**Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible**

Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Málaga

## COMUNICACIÓN INTERIOR

Su Ref.: SPA/DPA/ATD/112/2020 (EA/MA/31/20) Fecha: Pie de firma

Asunto: MODIFICACIÓN PPO DEL SECTOR SP-LE.8 “LAGARILLO” T.M. MÁLAGA

.Remitente: Departamento de Calidad del Aire

Destinatario: Departamento de Prevención y Control Ambiental

En relación a la solicitud de informe sobre el Plan parcial en cuestión y una vez analizada la documentación aportada se considera suficiente la presentada por lo que se informa lo siguiente en materia de contaminación acústica y lumínica:

**CONTAMINACIÓN ACÚSTICA.**

Se deberán atender a la servidumbre acústica de la infraestructura viaria que fuera establecida y delimitada por la administración competente según lo dispuesto en el artículo 8 y siguientes pertenecientes al *Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/20032, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, todo ello con la finalidad del cumplimiento de los objetivos de calidad establecidos en el Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía para los usos previstos.*

En lo concerniente a los aislamientos acústicos deberá cumplirse por parte del promotor antes de obtener la licencia de primera ocupación lo establecido en el artículo 34 y en la Instrucción Técnica 5 del Decreto 6/2012, de 17 de enero, así como en el *Real Decreto 1371/2007, de 19 de octubre, por el que se aprueba el documento básico «DB-HR Protección frente al ruido»* del Código Técnico de la Edificación y se modifica el R*eal Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación* modificado todo ello mediante el *Real Decreto 1675/2008, de 17 de octubre.*

De igual forma deberá atenderse a lo establecido en el artículo 28.4 del referido Decreto 6/2012 referente al diseño las edificaciones que se destinen a los usos mas sensibles en cuanto a ubicación, orientación y la distribución interior de los recintos protegidos para el cumplimiento de los objetivos de calidad acústica de su Tabla IV aplicable al espacio interior habitable frente a las fuentes de ruido y en particular al del tráfico rodado, ya que el estudio acústico aportado indica la proximidad a la autovía A-7 y atenderse igualmente a las medidas correctoras contenidas en este.

Por otra parte se deberán realizar una serie de mediciones “in situ” de los niveles sonoros una vez ejecutada la actuación para comprobar que no se superan los índices de ruido pertenecientes a los objetivos de calidad acústica que le son de aplicación según la zonificación acústica determinada en función del uso y, en su caso, llevarse a cabo las medidas correctoras oportunas.

**CONTAMINACIÓN LUMÍNICA.**

Condiciones generales.

Con el objeto de prevenir la dispersión de luz hacia el cielo nocturno, preservar las condiciones naturales de oscuridad en beneficio de los ecosistemas, promover el uso eficiente del alumbrado y reducir la intrusión lumínica en zonas distintas a las que se pretende iluminar, a las instalaciones de alumbrado exterior de la actuación en cuestión le serán de aplicación las disposiciones relativas a contaminación lumínica recogidas en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones Técnicas Complementarias EA-01 a EA-07 por lo que para dicho alumbrado se deberá tener en cuenta la eficiencia energética y los niveles de iluminación que se recogen en sus Instrucciones Técnicas Complementarias EA-02 y EA-03 respectivamente del Real Decreto 1890/2008, y que la actuación se localiza en función de sus características en una zona E3, por lo que se atenderán a las prescripciones técnicas que se indican asimismo en su ITC-EA-03.

Por otra parte le serán de aplicación igualmente las disposiciones relativas a contaminación lumínica recogidas en el artículo 60 y siguientes de la Ley de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, de 9 de julio de 2007

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO
DE CALIDAD DEL AIRE

Recibí:

Fecha:

## COMUNICACIÓN INTERIOR

*N.º :* **2021E0147** *Fecha:* **En pie de firma**

*Asunto:* **EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA DE MODIFICACIÓN DEL PPO DE SECTOR SUP-LE.8 "LAGARILLO" , *T.M.* MÁLAGA.**

*Remitente:* **DEPARTAMENTO DE RESIDUOS Y CALIDAD DEL SUELO.** *Ref. :* **2021E0147**

*Destinatario:* **DEPARTAMENTO DE PREVENCIÓN Y CONTROL AMBIENTAL.**

*Ref. :* **SPA/DPA/ATD/112/2020 EA/MA/31/20**

Se ha recibido en este Departamento, comunicación interior de parte del DEPARTAMENTO DE PREVENCIÓN Y CONTROL AMBIENTAL, en el que indican que se está tramitando **EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA DE MODIFICACIÓN DEL PPO DE SECTOR SUP-LE.8 "LAGARILLO",** T.M**. MÁLAGA,** solicitando informe sobre los aspectos de competencia del Departamento de Residuos y Calidad del Suelo de la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible de Málaga. Analizando la documentación aportada le informo:

0. INTRODUCCIÓN.....1
1. PRODUCCIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS.....4
2. RESIDUOS NO PELIGROSOS Y RESIDUOS URBANOS O ASIMILABLES A URBANOS.5
3. RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN (R.C.D).....5
4. PROTECCIÓN DEL SUELO.....6
5. LEGISLACIÓN.....7

## 0. INTRODUCCIÓN.

El presente informe hace referencia a la **EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA DE MODIFICACIÓN DEL PPO DE SECTOR SUP-LE.8 "LAGARILLO"**, T. M. de **MÁLAGA**.

El Sector de Suelo Urbanizable SUP-LE-8 “Lagarillo” tiene su Plan Parcial de Ordenación aprobado definitivamente con fecha 21.12.2000, según la información aportada.

Se pretende su modificación con los siguientes objetivos:

- Eliminar los viales en fondo de saco de más de 50 m de longitud.

- Soterrar y desviar las líneas de A.T. que atraviesan el sector.

- Dejar el arroyo de San Antón en su estado natural.

- Ubicar el depósito de abastecimiento de agua a una cota máxima de 141 m.

## 1. PRODUCCIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS.

Tal como establece el ***artículo 11 del Reglamento de Residuos de Andalucía***, las personas o entidades titulares de industrias o actividades productoras de residuos peligrosos ***deberán comunicar***, su instalación, ampliación, modificación sustancial o traslado a la Delegación Territorial de la Consejería competente en medio ambiente antes del comienzo de su actividad, ***de conformidad con el artículo 35 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular***. La comunicación conllevará la inscripción de oficio en el registro de autorizaciones de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental, de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y de las actividades que usan disolventes orgánicos previsto en el artículo 45 del *Decreto 356/2010, de 3 de agosto*.

Por tanto, en caso, de que en el ámbito de la obras realizadas derivadas del presente MODIFICACIÓN DEL PPO DE SECTOR SUP-LE.8 "LAGARILLO", se produzcan residuos peligrosos, ***la empresa encargada de la ejecución de las obras*** deberá encontrarse inscrita en el Registro de Productores de Residuos Peligrosos, conforme a lo establecido en el Real *Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía*, debiendo cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 13 del citado Real Decreto.

## 2. RESIDUOS NO PELIGROSOS

En caso de que durante la ejecución de las obras se generen residuos no peligrosos de competencia municipal, éstos serán puestos a disposición de la Entidad Local, en los términos que establezcan las ordenanzas municipales. En todo caso, sin perjuicio de las obligaciones impuestas en las respectivas ordenanzas, ***se deberá actuar de acuerdo con lo indicado en el artículo 25 del Reglamento de Residuos de Andalucía***: separar las fracciones de residuos en origen, utilizar correctamente los contenedores de residuos domésticos, evitando la mezcla de diferentes tipos de residuos, no depositando los residuos en lugares distintos a los fijados e informar a la Entidad local sobre el origen, cantidad y características de aquellos residuos municipales que, por sus particularidades, pueden producir trastornos en el transporte y recogida, debiendo adecuarlos para su entrega, en los términos establecidos por la administración local.

En caso de que se produzcan *residuos no peligrosos en cantidad superior a 1.000 toneladas/año*, la actividad será ***objeto de comunicación previa al inicio de la misma***, por parte de la empresa que ejecute las obras, y de inscripción en el registro, conforme a lo dispuesto en el ***artículo 17 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo.***

Respecto a los residuos vegetales, los residuos provenientes del desbroce deberán ser entregados a planta de tratamiento autorizada, siempre cumpliendo las prescripciones del mencionado *Decreto 73/2012, de 20 de marzo*.

## 3. RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN (R.C.D).

Conforme a lo previsto en el ***Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la Producción y Gestión de los Residuos de Construcción y Demolición, y el Decreto 73/20102, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía***, el proyecto de ejecución de las obras de urbanización que se deriven del presente instrumento de planeamiento incluirá un **ESTUDIO DE GESTIÓN DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN**, con el contenido previsto en el artículo 4 de dicho Real Decreto.

De acuerdo a lo dispuesto en el ***artículo 5 del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero***, la empresa constructora que ejecute la obra ***está obligada a presentar al titular un plan*** que refleje cómo llevará a cabo las obligaciones que le incumban ***en relación con los residuos de construcción y demolición que se vayan a producir en la obra***. Este plan formará parte de los documentos contractuales de la obra.

Conforme a lo establecido en el artículo 30 de la ***Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular,*** los residuos de construcción y demolición no peligrosos generados en las obras derivadas del presente instrumento de planeamiento **deben ser clasificados, al menos, en las siguientes fracciones**: madera, fracciones de minerales (hormigón, ladrillos, azulejos, cerámica y piedra), metales, vidrio, plástico y yeso. Así mismo, se clasificarán aquellos elementos susceptibles de ser reutilizados tales como tejas, sanitarios o elementos estructurales. Esta clasificación se realizará de forma preferente en el lugar de generación de los residuos y sin perjuicio del resto de residuos que ya tienen establecida una recogida separada obligatoria.

Las demoliciones que, en su caso, fueran pertinentes se llevarán a cabo preferiblemente de forma selectiva y, con carácter obligatorio a partir del 1 de enero de 2024.

Según lo establecido en el **artículo 80 del *Decreto 73/2012, de 20 de marzo,*** para el otorgamiento de la licencias municipales de obras derivadas del presente Plan Especial, las personas o entidades productoras tendrán que constituir a favor del Ayuntamiento una ***fianza o garantía financiera equivalente***, a fin de asegurar la correcta gestión de los residuos generados. El importe de la garantía a depositar se calculará de acuerdo a lo establecido en el **artículo 81 del citado *Decreto 73/2012, de 20 de marzo.***

Los residuos de construcción y demolición originados en la obra se destinarán, preferentemente, a operaciones de reutilización, reciclado u otras formas de valorización. **NO PODRÁN DEPOSITARSE EN VERTEDERO LOS RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN GENERADOS EN LA OBRA QUE NO HAYAN SIDO SOMETIDOS A ALGUNA OPERACIÓN DE TRATAMIENTO PREVIO,** a excepción de que cuente con una exención de la autoridad competente en el caso de residuos inertes cuyo tratamiento sea técnicamente inviable o en el caso de otros residuos cuyo tratamiento no contribuya a reducir la cantidad vertida o la peligrosidad para la salud humana o el medio ambiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del ***Real Decreto 646/2020, de 7 de julio, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.***

Deberá tenerse constancia documental de la entrega de los residuos de construcción y demolición a un gestor, en el que figure la identificación del poseedor y del productor de los mismos, la obra de procedencia, el número de licencia de la obra, la cantidad en toneladas o metros cúbicos y el tipo de residuos entregados, según el código de la Lista Europea de Residuos.

Si se pretendiera, o llegara el caso, que la valorización de los suelos no contaminados excavados, y otros materiales excavados excedentes procedentes de la obra (LER 17 05 04), se llevara a efecto en operaciones de relleno u otras obras fuera del ámbito de las obras de urbanización derivadas del presente instrumento de planeamiento, se estará a lo dispuesto en la *Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre*, debiendo tener en

cuenta que los materiales naturales excavados deberán cumplir las características establecidas en la citada Orden, en particular lo dispuesto en su artículo 3. Las personas físicas o jurídicas que lleven a cabo la valorización deberán presentar una comunicación previa al inicio de la actividad ante esta Delegación Territorial, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la mencionada Orden.

Si, por el contrario, se pretendiera, en algún momento, valorizar en la obra residuos del citado código LER 17 05 04, procedentes de otros emplazamientos, del mismo modo, la persona física o jurídica que tenga la intención de llevar a cabo la valorización deberá presentar la mencionada comunicación previa, según lo preceptuado en el artículo 5 de la *Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre.*

Los residuos se mantendrán en todo momento en condiciones de higiene y seguridad, evitando la mezcla de fracciones ya seleccionadas que impidan o dificulten su posterior valorización o eliminación.

## 4. PROTECCIÓN DEL SUELO.

En el Documento Ambiental Estratégico aportado se hace notar que el ámbito de suelo se encuentra en situación de abandono y que se están produciendo vertidos incontrolados de diversa índole, hasta el punto de poder suponer un riesgo para la salud de las zonas residenciales conlindantes. En este sentido, se indica que, **el titular catastral de las parcelas correspondientes, como poseedor de los mismos se considera responsable administrativo de dichos residuos**, salvo en los casos en los que sea posible identificar al autor material del abandono o poseedor anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.x de la Ley 7/2022, de 8 de abril; por tanto, es su responsabilidad hacer entrega de los referidos residuos a gestor autorizado.

Como principio director de prevención y corrección de impactos ambientales deberá garantizarse la ocupación y afección mínima posible de terrenos en la zona de actuación. Para ello será preceptiva la **señalización de las zonas de actuación y sus límites** a fin de evitar daños innecesarios en los terrenos limítrofes. Se procederá a la delimitación de las zonas de ocupación temporal y permanente, de forma que el movimiento de maquinaria quede ceñido a la superficie señalizada.

Se **prohíbe** que en el ámbito del suelo de referencia se realicen labores de **abastecimiento o mantenimiento de maquinaria**, salvo que justificadamente no puedan realizarse en centro autorizado y se disponga al efecto un área pavimentada para la realización de las mismas.

Para garantizar la menor afección a la calidad de los suelos, cerca de los posibles puntos de derrame de sustancias peligrosas se dispondrá de **medios técnicos y materiales** (sacos de material absorbente, barreras de protección, etc.) que aseguren una **rápida intervención sobre cualquier vertido accidental**, actuando sobre el foco de vertido así como su propagación y posterior recogida y gestión.

Cualquier **incidente** del que pueda derivarse contaminación del suelo, deberá **notificarse de inmediato a esta Delegación Territorial**, proceder a labores de limpieza o retirada del suelo afectado y entregar los residuos generados a gestor autorizado. Una vez efectuadas las labores de limpieza, el titular queda obligado a aportar un informe sobre los trabajos realizados, que a partir de datos o análisis permita evaluar el posible grado de contaminación del suelo.

En el caso de que se produzcan **derrames accidentales de aceites y otros líquidos** procedentes de la maquinaria hacia el suelo (generación de episodios contaminantes sobrevenidos) ***se estará a lo dispuesto en el Título VI - Actuaciones Especiales, Capitulo 1 - Actuaciones en Casos Sobrevenidos, artículos 62 y 63***

***del vigente Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento del régimen aplicable a los suelos contaminados, de forma tal que se priorice la limitación de la extensión de la contaminación.***

Conforme a lo dispuesto en el **Artículo 55.1, del Decreto 18/2015, de 27 de Enero,** referentes a Planeamientos y Desarrollos Urbanístico sometidos a procedimientos de Evaluación Ambiental, en el caso de que el presente instrumento de planeamiento contemplara **cambios de usos en terrenos en los que se desarrollen o hayan desarrollado actividades potencialmente contaminantes del suelo,** de lo cual no se tienen evidencias conforme a la documentación aportada, se deberá aportar un **INFORME HISTÓRICO DE SITUACIÓN.**

## 5. LEGISLACIÓN.

- Ley 7/2022, de 8 de abril , de RESIDUOS Y SUELOS CONTAMINADOS PARA UNA ECONOMÍA CIRCULAR.
- Decreto 73/2012, de 20 de Marzo, por el que se aprueba el REGLAMENTO DE RESIDUOS DE ANDALUCÍA.
- Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.
- Real Decreto 9/2005, de 14 de Enero, por el que se establece la Relación de Actividades Potencialmente Contaminantes del Suelo y los Criterios y Estándares para la Declaración de Suelos Contaminados.
- Orden APM/1007/2017,de 10 de octubre, sobre las normas generales de valorización de materiales naturales excavados para su utilización en operaciones de relleno y obras distintas a aquellas en las que se generaron.
- Real Decreto 105/2008, de 1 de Febrero, por el que se regula la Producción y Gestión de los Residuos de Construcción y Demolición (RCD).
- Real Decreto 646/2020, de 7 de Julio, por el que se regula la Eliminación de Residuos Mediante Depósito en Vertedero.
- Decreto 18/2015,por el que se aprueba el reglamento que regula el régimen aplicable a los Suelos Contaminados.

**JEFA DEL DEPARTAMENTO DE RESIDUOS Y CALIDAD DEL SUELO**